



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO CIVIL

“TITULO”

LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y
DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS EN LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DURANTE EL AÑO
2021.

AUTOR:

KARLA NICOLE GARATE GUERRA

DIRECTORA:

PhD. MAGDALIA MARIBEL HERMOZA VINUEZA

IBARRA - ECUADOR

2023

DEDICATORIA

Este trabajo, fruto de mi esfuerzo y constancia va dedicado con mucho amor a mi hija, esposo, padres y abuelos, quienes han sembrado en mí el amor la responsabilidad y el deseo de superación. A mi tutora y asesora quienes han sido el un pilar fundamentantal para culminar este logro.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme realizar este sueño realidad, a mi esposo e hija quienes han vivido conjuntamente conmigo este arduo proceso, a mis padres los cuales han sembrado en mi sus valores y principios de superación, y sacrificio, a mis abuelitos por su apoyo incondicional en verme crecer profesionalmente, han sido los principales gestores para la consecución de este logro.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004117113
APELLIDOS Y NOMBRES:	GARATE GUERRA KARLA NICOLE
DIRECCIÓN:	GUILLERMO GARZON UBIDIA
EMAIL:	karlagarateguerra@gmail.com
TELÉFONO MÓVIL:	09874060487

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DURANTE EL AÑO 2021.
AUTOR:	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FECHA:	9 DE JUNIO DEL 2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO:	
PROGRAMA DE POSGRADO:	MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO CIVIL
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	MAGISTER
DIRECTOR:	PhD. MAGDALIA HERMOZA

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 9 días del mes de junio del 2023

EL AUTOR:

Firma.....

Nombre: KARLA NICOLE GARATE GUERRA

Ibarra, 6 de junio del 2023

Señores

Universidad Técnica del Norte

Facultad de Posgrados

De mi consideración: Yo PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza CERTIFICO haber leído y aprobado el contenido y formato del Trabajo de Titulación denominado: "LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DURANTE EL AÑO 2021", desarrollado por la estudiante Ab. Karla Nicole Garate Guerra.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Magdalia Hermoza', is written over a horizontal line.

PhD. Magdalia Hermoza

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSGRADO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO MENCION
DERECHO CIVIL**



TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autor: Karla Nicole Garate Guerra

Director: PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

Año: 2023

RESUMEN

A causa de la emergencia sanitaria declarada a nivel mundial y específicamente en el territorio nacional a causa de la pandemia de COVID-19, del confinamiento obligatorio, del retorno progresivo a las actividades judiciales y de la implementación del teletrabajo, se han emitido disposiciones con implicaciones procesales, tales como el protocolo para la realización de video audiencias para los juzgados, unidades judiciales, tribunales. Así la presente investigación señala los principales hallazgos de la investigación realizada en el año 2021 cuyo objetivo se centró en analizar la aplicación de las garantías del debido proceso y desarrollo de las audiencias telemáticas en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ibarra durante el año 2021. Se procesaron dos fuentes de información y se utilizaron las siguientes metodologías, cualitativa a partir de entrevistas a los jueces en el área civil; no obstante, contó con una fase de análisis cuantitativo a partir del procesamiento de datos levantados a través de 30 fichas de observación; entrevistas a 8 jueces cuyos resultados fueron tratados de manera descriptiva a fin de producir una síntesis analítica y representación gráfica de los datos observados, productos del estudio. A partir de los resultados diagnósticos, se concluye que, si se aplica las garantías del debido proceso en el desarrollo de las audiencias telemáticas en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ibarra durante el año 2021, se tutelan por los jueces quienes son los llamados a verificar el cumplimiento de principios normativos y dogmáticos, al igual que todos los derechos, deberes y oportunidades de los sujetos procesales en las audiencias telemáticas.

Palabras Clave: Garantías, debido proceso, audiencias telemáticas.

ABSTRAC

Due to the health emergency declared worldwide and specifically in the national territory due to the COVID-19 pandemic, the mandatory confinement, the progressive return to judicial activities and the implementation of teleworking, provisions have been issued with implications procedures, such as the protocol for conducting video hearings for the courts, judicial units, courts. Thus, the present investigation indicates the main findings of the investigation carried out in 2021 whose objective was focused on analyzing the application of the guarantees of due process and development of telematic hearings in the Civil Judicial Unit based in the Ibarra canton during the year 2021. Two sources of information were processed and the following methodologies were used, qualitative from interviews with judges in the civil area; however, it had a phase of quantitative analysis from the processing of data collected through 30 observation sheets; interviews with 8 judges whose results were treated descriptively in order to produce an analytical synthesis and graphic representation of the observed data, products of the study. Based on the diagnostic results, it is concluded that, if the guarantees of due process are applied in the development of the telematic hearings in the Civil Judicial Unit based in the Ibarra canton during the year 2021, the judges who are the called to verify compliance with normative and dogmatic principles, as well as all the rights, duties and opportunities of the procedural subjects in telematic hearings.

Keywords: Guarantees, due process, telematic hearings.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO I.....	10
EL PROBLEMA.....	10
1.1. Planteamiento del problema.....	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1. <i>Objetivo general</i>	16
1.3.2. <i>Objetivos Específicos</i>	16
3.1. Descripción del área de estudio.....	47
3.2. Enfoque y tipo de investigación.....	48
3.3 Procedimientos.....	49
3.4. Consideraciones Bioéticas.....	49
CAPITULO IV.- RESULTADOS Y DISCUSION.....	50
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL DIAGNOSTICO DEL ANALISIS DE LOS PROCESOS JUDICIALES.....	50
4.2. TABULACION.....	53
4.2.1. FICHA DE OBSERVACION NRO. 1.....	53
4.2.2. FICHA DE OBSERVACION NRO. 2.....	56
Figura 5.	62
4.2.3. ETAPAS DE LA AUDIENCIA-PRIMERA FASE.....	65
Figura 6.	65.
4.2.4. SEGUNDA FASE.....	66.

Figura 7.	66.
5. Entrevistas con preguntas estructuradas a Juezas, Jueces y Abogados.	67
5.2. ENTREVISTA NRO. 2.....	72
5.3. ENTREVISTA NRO. 3.....	76
5.4. ENTREVISTA NRO. 4.....	82
5.5. ENTREVISTA NRO. 5.....	87
5.6. ENTREVISTA NRO. 6.....	91
5.7. ENTREVISTA NRO. 7.....	96
5.8. ENTREVISTA NRO. 8	103
V. DISCUSION.....	109
VI. CONCLUSIONES.....	116
VII. RECOMENDACIONE.....	119
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	124

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La presente investigación tiene como finalidad realizar un análisis jurídico sobre la eficiente aplicación de las audiencias telemáticas en la legislación ecuatoriana, implementados como herramientas idóneas y flexibles para el sistema procesal oral dentro del Ecuador, de manera que sirvan como mecanismos para la actuación e impulso dentro de las partes dentro de las audiencias telemáticas así como también analizar si se garantiza el principio de inmediación del administrador de justicia dentro de las audiencias telemáticas programadas dentro de las plataformas virtuales y la garantía de los derechos de las partes dentro de las etapas y momentos procesales de las audiencias virtuales, dar a conocer si se propende una seguridad jurídica dentro de las video audiencias.

Se debe tomar en consideración todas las garantías del debido proceso con la finalidad de que se intervenga con total transparencia dentro de la actuación en audiencia o si estas garantías son bien aplicadas o se vulneran, debido a que no todos los profesionales del derecho en el libre ejercicio de la profesión no cuentan con el servicio de Internet, o a su vez las Tics del Consejo de la Judicatura garantizan una conexión permanente y segura que permita acceder sin problema ni límite alguno a los servicios telemáticos y por ende al acceso de las plataformas para que los abogados públicos y privados accedan libremente desde sus despachos o desde las salas físicas audiencias en las unidades judiciales en todo el territorio, especialmente en la unidad judicial civil con sede cantón Ibarra.

Es por ello importante hacer un estudio minucioso respecto de evidenciar si la seguridad jurídica y las garantías del debido proceso, son plenamente garantizadas en el desarrollo de las audiencias telemáticas, si establecen la misma seguridad jurídica en la administración de justicia, la inmediación de los jueces, y la participación activa de las partes procesales de una causa con la finalidad de asegurarles el derecho al acceso de la justicia sin que sea paralizada, o si estas audiencias telemáticas han servido para ejecutar una eficaz y eficiente actuación y despacho de las causas, al igual que la optimización de los recursos económicos, personales, de movilización y todo recurso que se utiliza dentro

del sistema escrito. Con todas estas consideraciones se ha planteado las siguientes preguntas: ¿Se aplicó las garantías del debido proceso y desarrollo de las audiencias telemáticas en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ibarra durante el año 2021?

ANTECEDENTES

Para el desarrollo de la presente investigación es indispensable tomar aquellos criterios de doctrinarios, investigadores y profesionales que permitirán fundamentar de manera teórica y dar sustento a la problemática del presente estudio. En donde se tomará como base fundamental para el sustento de este estudio los análisis doctrinarios de distintos autores, de manera que es significativo dar a conocer el postulado del doctrinario Miguel Carbonell, en su Blog: ¿Qué es la seguridad jurídica?, el cual establece una definición precisa sobre el significado de Seguridad Jurídica que dice:

La seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el concepto del Estado de derecho en sentido formal. El Estado de derecho en sentido formal puede entenderse como el conjunto de “reglas del juego”-de carácter fundamentalmente procedimental-que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos y en su relación con los individuos que forman parte de una determinada comunidad política. Se trata del concepto *formal* del Estado de derecho como Estado en el que las autoridades se encuentran sujetas a la ley (o, más en general, a las normas jurídicas). (Carbonell, 2021, pág. 14)

Entendiéndose que la seguridad jurídica se basa estrictamente a las garantías normativas y procedimentales del ordenamiento, en donde los órganos públicos y administradores de justicia tienen la obligación de respetar dichas reglas con la finalidad de garantizar el debido proceso dentro de las audiencias telemáticas sin que esto conlleve a afectar procedimentalmente las actuaciones y momentos procesales oportunos de las mismas, debido a que puede afectarse a la imparcialidad del juzgador, la práctica de la prueba o la defensa técnica, vulnerando de esta manera las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica dentro de las video audiencias.

Es por ello que en ese sentido es importante poder abordar el criterio del doctrinario

Francesco Carnelutti, que manifiesta que es a partir de los estudios dentro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal fundado, por 1957 en Montevideo, en lo que denominaron Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, en homenaje al profesor Eduardo J. Couture que:

A partir de estas jornadas, el estudio y debate del derecho procesal, funda e incorpora las ideas de garantías constitucionales en el proceso, el proceso como regla de la moral, la cooperación comparada, ejecución de sentencias extranjeras y laudos arbitrales, la perspectiva e idea de la incorporación de la oralidad y sus reformas internas. Dentro de estos debates, se hace la división del derecho procesal penal y del derecho procesal civil e inicia la idea y posterior promulgación del Código Tipo Modelo para Iberoamérica,¹ siendo considerado como la base del desarrollo del derecho procesal en América Latina. **(Couture, 1981, pág. 16)**

En el Ecuador, al igual que otros países de Iberoamérica, iniciaron las reformas del derecho procesal en materias penales, dejando a las materias no penales en el sistema escriturario, bajo una larga espera por más de veinte años, pero que finalmente fue derogado permitiendo entrar en vigencia en el año 2014 al Código Orgánico General de Procesos y el Protocolo para la realización de audiencias emitido por el Consejo de la Judicatura que en la actualidad rige y establece el proceso oral por audiencias telemáticas. Con esta reforma, bajo los criterios de modernización de la justicia, se toma las referencias del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, siendo importante respetar el derecho al pleno respeto de las garantías procesales y normativas vigentes en nuestro territorio con la finalidad lograr el respeto del debido proceso, la actuación de las partes en el desarrollo de las audiencias telemáticas de manera que se conformen como mecanismos eficientes y garanticen los derechos de las partes, especialmente se garantice las reglas y procedimientos normativos.

Si bien es cierto que la última reforma del sistema procesal toma como dirección exclusiva la oralidad, intermediación, concentración y coherencia en los procedimientos, y sobre la base de este desarrollo moderno de la oralidad que nace a propósito de la pandemia un cambio no esperado en la administración de justicia y específicamente en el proceso, la oralidad mediante audiencias telemáticas. El uso de los Tics se ha generalizado en todos

los ámbitos del convivir social, es importante que también en los procesos judiciales se encuentre esta adaptación, pero, sobre todo, se entregue las garantías que todo justiciable debe tener, las que se encuentra establecidas como derechos de protección; garantías que se han determinado como mínimas dentro de un proceso.

Es por ello que el autor Gustavo Adolfo Amoni Reverón en su investigación “El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal” dice que:

Usar las TIC es una necesidad que deriva de la evolución social y se está haciendo presente cada vez en más lugares, por lo que sería poco práctico pensar que es una realidad de la que se puede escapar. No obstante, usar las TIC en el proceso no debería ocurrir por la fuerza, sino que debe ingresar como una opción más para que los usuarios del sistema judicial puedan asimilar, progresivamente, tanto sus ventajas como sus desventajas y los riesgos que esta tecnología trae consigo. (Amoni Reverón, 2013, págs. 67,85)

De lo anterior se evidencia que la implementación de las TIC ha sido necesario debido al desarrollo y evolución de la tecnología, así como también de la forma de actualizar y renovar el sistema de acceso judicial es por ello que en el Ecuador, la legislación y normativa vigente desde el 2014 en base al Código Orgánico General de Procesos, han incluido las audiencias telemáticas y más aún por la pandemia del covid-19, permite la realización de audiencias telemáticas del más variado orden en los procesos judiciales, en base a la garantía del pleno respeto del debido proceso y sus garantías normativas establecidas en la Constitución, al igual que los reglamentos de aplicación emitidos también por el legislador y aprobados para el efecto por el Consejo de la Judicatura y las diferentes instancias de justicia han tratado de ir acoplando y regulando las audiencias telemáticas para que guarden la integridad y confianza requerida por las partes procesales y los administradores de justicia.

En ese sentido el Consejo de la Judicatura emitió El Protocolo Para La Realización De Video audiencias, Para Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales y Cortes Provinciales en septiembre del 2021, estableciéndose como una resolución para priorizar la modalidad de video audiencias durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional con la finalidad de proporcionar lineamientos y directrices para que los administradores de

justicia y servidores públicos, así como también les permita planificar el uso de las nuevas tecnológicas y digitales que han sido autorizadas por el Consejo de la Judicatura, permitiendo coordinar y acceder a las partes procesales, jueces, peritos y testigos a las plataformas virtuales y comparecer dentro de las video audiencias, dando a conocer que se pueden:

- a. Establecer lineamientos y directrices para las y los servidores de juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales, así como usuarios del sistema de justicia para un adecuado desarrollo de video audiencias.
- b. Procurar una efectiva coordinación entre los equipos jurisdiccionales de cada dependencia judicial, las partes procesales y las instituciones públicas, para la realización de las video audiencias. Establecer el procedimiento para la realización de video audiencias que permitan un adecuado acceso a los medios telemáticos en las plataformas disponibles para las y los servidores judiciales, sujetos procesales y público en general” (Protocolo para la Realización de Video Audiencias, 2021).

Es evidente que este protocolo ha servido como herramienta para aplicar el uso de las TIC en las audiencias telemáticas, como son: principio de concentración, principio de publicidad, principio de inmediación, principio de acceso a la justicia, principio de seguridad jurídica de los derechos, principio de seguridad jurídica, principio de buena fe y lealtad procesal, y el principio del sistema-medio de administración de justicia. Los lineamientos de este protocolo son una guía para asegurar el correcto desarrollo de las audiencias convocadas de forma telemática, utilizando la tecnología y los sistemas informáticos para administrar justicia de forma remota y para minimizar el impacto de las posibles eventualidades que pudieran suscitarse en el desarrollo de estas. Se hace un llamado a las partes procesales y usuarios en general a ser comprensibles de los nuevos retos que este salto tecnológico significa para la administración de justicia en el Ecuador frente a esta nueva realidad judicial que vive el país con las nuevas tecnologías.

Los autores Cesar Palacios y Aguilar Rosa analizan las audiencias telemáticas y manifiestan que:

Si bien la misma tecnología ha posibilitado las audiencias telemáticas, formato que en otras épocas no se imaginaba porque resultaba técnicamente imposible,

esta misma tecnología se ve actualmente limitada en cierta medida, ya que no permite garantizar el principio de inmediación. Se espera, en este sentido que sea la misma tecnología la que a futuro brinde posibilidades más completas de comunicación en sesiones telemáticas a la vez que brinde garantías de identidad de quienes se comunican mediante estos formatos, que no se pueden considerar descartados, sino fomentar su uso con objeto de que los mismos vayan evolucionando” (Aguilar Aguilar & Palacios Vintimilla, 2021, pág. 31).

En el mismo sentido, estos autores explican que cabe puntualizar que en la situación de emergencia sanitaria, los factores técnicos requieren aún análisis más complejos, ya que previa emergencia, los recursos técnicos requeridos para una audiencia telemática óptima, estaban a disposición en las salas de audiencia del Consejo de la Judicatura; sin embargo, tras la emergencia por COVID-19, se dio paso a audiencias telemáticas con los jueces en sus casas, de manera que no precisamente existieron o se podría presumir la existencia de recursos técnicos que garanticen una adecuada conexión, así como la seguridad informática requerida para este tipo de procesos.

Se concluye que se contempla también la posibilidad de vulneración de derechos relacionados a la adecuada defensa, en tanto que las partes procesales no tienen contacto directo con la evidencia probatoria ni en su relación con el juez. Sin embargo, de lo cual no existe evidencia que pueda demostrar que existe un respeto irrestricto al derecho a las garantías del debido proceso en las audiencias telemáticas en general y de forma específica en aquellas que se realizan en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ibarra en el periodo 2021; que será el objeto de esta investigación. La Seguridad Jurídica es un derecho fundamental, está consagrado en la constitución vigente y tiene una amplia base doctrinaria que lo respalda. Enfocada en el problema que nos ocupa es necesario sentar las ideas básicas de la seguridad jurídica y su aplicabilidad en las audiencias telemáticas, cuya finalidad es, garantizar las reglas procedimentales dentro de los parámetros normativos objetivos del debido proceso y del desarrollo en las audiencias telemáticas.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. *Objetivo general*

- Analizar la aplicación de las garantías del debido proceso y desarrollo de las audiencias telemáticas en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ibarra durante el año 2021.

1.3.2. *Objetivos Específicos*

- Analizar el derecho a la seguridad jurídica en las audiencias telemáticas, las normativas vigentes y los protocolos para el uso correcto de las Tics en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ibarra sobre la aplicabilidad de las garantías del debido proceso.
- Realizar un análisis sobre aquellas legislaciones extranjeras que han incorporado las audiencias telemáticas en los procesos judiciales y compararla con la información recabada sobre el análisis de casos sobre las audiencias telemáticas de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ibarra, en base a la normativa adecuada por el legislador en nuestro territorio ecuatoriano.
- Determinar la eficacia y eficiencia de la seguridad jurídica y garantías del debido proceso en la aplicación de las audiencias telemáticas dentro de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Ibarra.

1.4. Justificación

Esta investigación dará a conocer la aplicación de las garantías del debido proceso en el uso de las TIC dentro del sistema procesal y administración de justicia, basado en las actuaciones procedimentales y etapas procesales en las audiencias telemáticas. Por lo que, siguiendo con el desarrollo tecnológico y necesidad de implementación de las nuevas tecnologías con la finalidad de asegurar una participación eficaz y eficiente, sin que se afecten ni vulneren los derechos de las partes procesales en conflicto y permita tener una actuación transparente sin limitar el acceso a los profesionales del derecho, sean estos públicos o privados.

Además, dentro de la nueva concepción doctrinaria y del derecho en donde el sistema oral ha ganado territorio, conforme lo establece la Constitución y las normas vigentes en nuestro territorio incorporando ciertas ventajas con la aplicación de las nuevas tecnologías dentro del aparataje judicial del país, al igual que como lo establece el art. 4 del COGEP en donde la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran mediante el sistema oral, salvo aquellos actos que deban realizarse por escrito, así como también que podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología cuando se limite la comparecencia personal o esta sea imposible, en cualquier materia del derecho. Por lo tanto, es necesario el establecer plenamente y se cumple de manera integral lo establecido en el marco jurídico vigente; por lo tanto, se justifica plenamente el realizar esta investigación, cuyo resultado será muy relevante para el sistema de justicia y constituirá un insumo para verificar la calidad del trabajo desplegado en la Unidad Judicial Civil del cantón Ibarra.

CAPITULO II.- MARCO TEORICO REFERENCIAL

1. ANTECEDENTES

Es importante traer a colación y destacar a manera de reseña histórica del uso de las Tics en la administración de justicia que las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en un objeto de suma importancia debido a que aporta con el mejoramiento y la gestión procesal permitiendo incorporar mejoras en el manejo de la información, esto debido a la necesidad de fortalecer el sistema judicial en el país, de manera que permita garantizar una aplicación correcta de las garantías del debido proceso, la participación de las partes en las audiencias telemáticas.

El desarrollo tecnológico ha tenido un gran impacto y acogida a nivel mundial, en vista de la evolución de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que han permitido el crecimiento de aquellos países en desarrollo y en vías de desarrollo, debido a la accesibilidad y conectividad a nivel mundial a través de las web o redes sociales que se han implementado y se han venido mejorando con la finalidad de obtener mejores resultados en el ámbito comunicacional y de la información, convirtiéndose en un

mecanismo eficiente de interacción inter personal y a tiempo real mediante un aparato tecnológico inteligente.

En base a esa necesidad social y a la evolución de las nuevas tecnologías el sistema administrativo judicial no podía quedarse rezagado en el pasado sino más bien de adecuar dichos mecanismos al sistema judicial, más aun con la emergencia sanitaria suscitada en el año 2020 por la pandemia del COVID-19, que permitió dar un salto de evolución en el sistema informático judicial con la finalidad de que no se paralice en su totalidad los procesos y etapas procedimentales de una causa o juicio, sino más bien, brindando un sistema de comunicación e información para la debida actuación de las partes sin que se vulneren sus derechos, el debido proceso o la tutela judicial efectiva en las audiencias.

Es por ello que la presente investigación mediante la fundamentación teórica doctrinaria, investigaciones relacionadas con la presente problemática y el criterio de los juristas y profesionales del derecho permitirá poner en conocimiento si el debido proceso en el desarrollo de las audiencias telemáticas en la Unidad Judicial Civil Multicompetente Del Cantón Ibarra y el derecho de las partes a ejercer su defensa técnica en las distintas etapas procesales se garantiza efectivamente y no ha conllevado a una vulneración de los principios y derechos del debido proceso en las etapas judiciales y actuaciones de las partes intervinientes en el juicio.

Según Gissela Salazar en su investigación hace alusión a que:

En los años ochenta, en América Latina, se llevaron a cabo reformas enfocadas en el tema civil, para cambiar el modelo inquisitivo al modelo dispositivo. En ese escenario se propusieron los juicios orales, y la no preminencia del expediente como forma básica para que el juez resuelva. Sino que se propuso la audiencia como forma de producción de información. (Salazar, 2021, pág. 39)

En América Latina a partir de los años 80 se iniciaron con aquellas pruebas y reformas normativas en los Estados con la finalidad de adecuar los modelos de administración de justicia y en base a los nuevos desarrollos tecnológicos que se venían implementando en la época para cambiar el modelo inquisitivo en donde el juez propendía a dirigir e impulsar el proceso así como también llevaba a realizar actos de investigación, mientras que en el modelo dispositivo es aquel que, en donde las partes deben impulsar el proceso, justificar

los elementos probatorios o carga de la prueba para que el juez determina y resuelva lo que en derecho corresponde y en base a lo alegado por ambas partes en audiencia.

En relación a lo anterior y en base al mismo estudio investigativo realizado por la misma autora manifiesta que:

Ello ocurrió en Ecuador en el año 2014, no obstante, en materia laboral se pretendía llevar este modelo, aunque muy apegado al sistema escritural anterior. Esto evidencia que por más que se han producido reformas novedosas e innovadoras en la forma de llevar a cabo los procesos judiciales, no se ha logrado cambiar la cultura de la gente o de los actores de un proceso judicial. (Salazar, 2021, pág. 39)

Con estos antecedentes se pone en conocimiento los primeros pasos y adecuaciones del sistema administrativo judicial por implementar las nuevas tecnologías y facilitar la interacción de las partes en audiencia, así como también la de evitar los contagios por el virus de la pandemia del COVID-19 convirtiéndose en un objeto de ayuda y aporte para la gestión procesal y de beneficio para las partes y abogados en libre ejercicio de la profesión ya que se efectiviza el principio de economía procesal, recursos físicos y gastos por motivos de movilización y viáticos. Una herramienta que se ha convertido en un factor indispensable para ahorrar tiempo y dinero, favorecer al principio de celeridad y eficacia, ya que los medios apropiados (e-satje) implementados por el Consejo de la Judicatura han beneficiado para evitar posibles vulneraciones de derechos y principios del debido proceso en el desarrollo de las audiencias y la comparecencia de las partes.

1.1. Definiciones doctrinarias sobre las audiencias telemáticas.

Para la autora Miranda Morales en su estudio acoge la postura de Belén Albornoz misma que establece:

Las nuevas tecnologías han conducido el cambio de la sociedad industrial a la sociedad de la información y el conocimiento, al mismo tiempo han inaugurado soportes de información y sistemas de representación que han creado vínculos económicos y políticos dentro de las sociedades que los utilizan. Después de más

de una década de Internet vemos como las Tics han cambiado la manera de los hombres de re-imaginar sus realidades, generando un vínculo innegable entre tecnología y desarrollo, aumentando la denominada brecha digital. (Morales, 2016, pág. 13)

De lo anterior, se comprende que las nuevas tecnologías han dado un giro al mundo, ya que los nuevos medios de comunicación e información crean vínculos en todas las sociedades y que la creación del internet ha facilitado todo tipo de intercambio de información entre las personas, grupos o Estados, y que cada vez el uso de las tecnologías se incrementa en vista a la evolución y a la expansión de las sociedades a nivel mundial. Sin que el derecho se quede atrás, es decir que el derecho debe adecuarse conforme la evolución de las nuevas tecnologías y las necesidades actuales de las personas, administradores de justicia para acceder a la web y a las conexiones inalámbricas para aquellas actuaciones procesales en audiencia telemática de manera que no permita caer la vulneración del debido proceso y por ende conlleve a la vulneración de los derechos actuariales.

Para María Sacoto y Juan Cordero en su revista publicada con título E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia establecen que:

La modernización de la administración de justicia ha introducido nuevas formas de llevar a cabo las actuaciones judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, avanzando a paso firme hacia la e-justicia. Este nuevo concepto supone el uso de una gran variedad de elementos tecnológicos en todos los procesos principales y conexos al impartir justicia. (...). La también llamada justicia digital pretende poner la tecnología al servicio del derecho para lograr resultados que seríamos incapaces de conseguir sin usarla, su fin último es lograr una administración de justicia en la que la principal característica operativa sea la digitalización de los procesos desde su inicio hasta su conclusión, eliminando barreras de tiempo y espacio. (Sacoto & Cordero, 2021, págs. 3-4) Estos dos autores dan a conocer que la administración de justicia ha incorporado nuevos métodos para mejorar las actuaciones procesales mediante el uso de las nuevas tecnologías y aplicaciones de información y comunicación, dando un gran salto hacia la evolución tecnológica en el país, adecuando herramientas como el

e-satje, como mecanismos para impartir justicia, permitir el acceso a la información de los procesos sin tener la necesidad de viajar por horas de una ciudad a otra para revisar los procesos judiciales físicos, y de obtener resultados que sin la digitalización y la nueva era de la tecnología nos permite realizar en donde la única finalidad de este objeto es eliminar aquellas barreras de tiempo y espacio para las actuaciones procesales como anunciar y practicar la carga probatoria dentro de las audiencias telemáticas y en los procesos ordinarios por cobro de dinero.

Según Gissela Salazar define que:

La globalización es un fenómeno potenciado por la velocidad en la generación de la información, así como de la comunicación, lo cual ha marcado un punto de inflexión con el pasado, a suerte de un camino sin retorno; dicho impacto, involucra sin lugar a dudas, dentro de un esquema de procesos orales, una nueva manera de ver y concebir el ejercicio de la profesión del Derecho, extendiéndose los límites de manera considerable a partir de la temática propia de la era digital en la que históricamente se sitúa frente a los deberes y funciones inherentes a la razón de ser del sistema judicial, específicamente en cuanto a proceso se trata, las TIC se presentan como mecanismos idóneos para garantizar la vigencia de los derechos que respaldan las actuaciones de las personas dentro de una causa. (Salazar, 2021, pág. 14)

La evolución, desarrollo y globalización de las nuevas tecnologías permiten obtener información de primera mano a una gran velocidad, factores que dentro de la comunicación han conllevado a marcar un punto de inflexión con el pasado, impactando hasta el lugar más recóndito del mundo, y cambiando el modelo inquisitivo al modelo mixto nuestro país, dando un giro rotundo en la acción del Derecho y de los profesionales que lo ejercen, dentro de esta era digital es considerable que los límites ya no existen debido a que las funciones y deberes de las TIC en el sistema judicial han coadyuvado a establecerse como mecanismos idóneos para garantizar la vigencia de los derechos y de las actuaciones procesales dentro de un juicio o etapa procesal en la video audiencia.

Todas estas herramientas tecnológicas para la información y comunicación que implanto el consejo de la judicatura a partir de la pandemia del COVID-19 emergencia sanitaria del 2020, mismos que han marcado una nueva era en la administración de justicia, la participación de las partes en el juicio y la transparencia en el sistema judicial, imponiéndose como nuevas formas para garantizar los derechos de las personas, la participación de los profesionales del derecho, así como la interacción con los jueces y juezas a la hora de tomar una decisión oral.

De igual manera Miranda Morales hace mención a lo siguiente:

La Organización de los Estados Americanos presenta una recolección sistematizada de experiencias en las cuales se utilizan tecnologías de información como apoyo de actividades Gubernamentales (e-government) que se encuentran actualmente en ejecución en el grupo de países que se han incluido en la guía: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Honduras, Nicaragua, Panamá, México, Guatemala y Costa Rica. Se pone a disposición de autoridades y usuarios de la Guía, información sobre el estado de avance en materia de uso de nuevas Tecnologías de información y comunicación (tics) aplicadas a la administración pública. (Morales, 2016, págs. 13-14)

En este apartado permite conocer mediante la OEA, Organización de los Estados Americanos aquellos países que han adecuado sus ordenamientos jurídicos y administrativos gubernamentales mediante la aplicación del e-government o del uso de medios informáticos o comunicacionales de red o digitales mediante la web, en donde todos los países que han acogido estas nuevas modalidades han sido de gran beneficio para la administración de justicia, debido a que ayuda a sistematizar todas aquellas actividades que antes netamente eran físicas y que sin la evolución y desarrollo de las TICs no seríamos capaces de realizar todas aquellas actividades relacionadas al aparato judicial así como también propender a una defensa técnica adecuada para la actuación de las partes en conflicto.

Por otro lado, Amaguaya Adriana en su estudio da a conocer mediante un concepto claro sobre las audiencias telemáticas diciendo que:

Las audiencias telemáticas, audiencias virtuales o video conferencias son el medio por el cual, a través de una video llamada, se desahogan asuntos judiciales siendo este un sistema de comunicación interactivo ya, que a través de ella se observa a las partes procesales, permite escuchar al Juez y emitir datos de forma simultánea, lo cual hace posible una comunicación en tiempo real previniendo de esta manera contagios del virus del COVID-19. (Amaguaya, 2021, pág. 28)

La implementación de estas alternativas judiciales mediante el uso de las Tics y aplicaciones específicas determinadas por el Consejo de la Judicatura han coadyuvado a aligerar aquellos asuntos judiciales de procedimientos civiles de manera que descongestionan la carga procesal de los distintos jueces y juezas por lo que estos sistemas digitales de comunicación en tiempo reales permiten que las partes y los jueces emitan información respecto del tema en conflicto, la actuación procesal y la carga de la prueba de forma simultánea y en directo.

En relación a lo anterior, Adriana Amaguaya da a conocer el criterio de Briones que señala:

En las audiencias telemáticas como mecanismo para garantizar el acceso a la justicia permiten automatizar los procesos de comunicación entre las partes, debido a que proporciona mayor agilidad y trazabilidad en todas las interacciones entre el juzgado y las partes. (Amaguaya, 2021, págs. 28-29)

El criterio de esta autora mantiene relación con lo anteriormente expuesto debido a que se ha convertido en un aporte indispensable para llevar a cabo y garantizar el Estado de derecho y justicia que propende la Constitución de manera que la era digital ha ganado espacio en el mundo y en el sistema judicial, misma que ha proporcionado mayor agilidad, aplicación del principio de economía procesal y la interacción de las partes intervinientes en el proceso y del juez.

De lo expuesto me he permitido establecer algunas de las diferencias entre audiencias telemáticas y audiencias físicas, mismas que se refieren a:

AUDIENCIAS TELEMÁTICAS	AUDIENCIAS FÍSICAS
Costos por servicios y adquisición de tecnología.	Altos costos de construcción en infraestructura
Reducción de costos de acceso a la justicia (conexión a la web mediante Internet)	Altos costos para el acceso a la justicia: movilización, tiempo, economía, etc.
Servicio masivo de Marketing publicitarios, agilidad y eficacia en las actuaciones procesales e interacción con los jueces y juezas sin importar el tiempo y espacio.	Servicio de Marketing-publicidad limitada a la jurisdicción.
Participación de las partes en el proceso.	

Fuente: Elaboración Propia. El 14 de octubre del 2022.

1.2.Las tecnologías de la información y comunicación (TICS) en el Ecuador

En el transcurso de la historia del desarrollo tecnológico que tuvo un gran impacto en la vida de la ciudadanía convirtiéndose en una herramienta, cambiando la forma de comunicación e información, al igual que la forma de vivir debido a que el mundo digital ha ganado espacio en el mundo desplazando el mundo analógico en el que vivíamos para entrar al mundo digital de las redes sociales, la web y el internet. De manera que la administración de justicia en nuestro país ha tenido que adecuar estos mecanismos para hacer frente a las nuevas demandas y necesidad social, y no quedar rezagado en el mundo de las tecnologías.

El Programa de apoyo a la reforma a la administración de justicia del Ecuador PROJUSTICIA, con su principal representante que era la Corte Suprema de Justicia permitió implementar el programa de:

Modernización del sistema de gestión y despacho, que buscaba la capacitación de los funcionarios para el manejo de las herramientas tecnológicas, y la inclusión de herramientas tecnológicas en los juzgados, con el objeto de reducir los problemas, programa que incluyó a un total de 26 juzgados, entre civiles y penales, en las

ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca. (Corte Suprema de Justicia Programa de apoyo a la reforma a la administración de justicia del, 2000).

En el año 2000 la Corte Suprema de Justicia a través de su programa de apoyo a la reforma a la administración de justicia “PROJUSTICIA” dio la iniciativa para modernizar los sistemas de gestiones y de despacho de unidades judiciales civiles, penales, tribunales de justicia a nivel sectorial como fue Quito, Guayaquil y Cuenca para implementar en aquellas herramientas tecnológicas dentro de los antes mencionadas unidades judiciales para que sirvan como modelo de apoyo para la descongestión de la carga procesal dentro de esos despachos y aliviar los problemas de gestión de los profesionales del derecho.

Es a partir de la pandemia por COVID-19 que el Ecuador tuvo un gran cambio en vista de que se vio en la necesidad de incluir a la administración de justicia mecanismos de optimización de recursos y tiempo, debido al marco constitucional el Ecuador tuvo bastantes desafíos para garantizar el principio de legalidad y oportunidad, sin que se vean afectadas las partes procesales y propendiendo el efectivo cumplimiento del debido proceso en el desarrollo de las audiencias telemáticas implementando el sistema ejusticia, dando un giro total por la calamidad sanitaria por la que atravesó el mundo y para evitar posibles contagios del covid-19.

Por lo que según María Sacoto y Juan Cordero hacen alusión que:

El Consejo de la Judicatura para el año 2020 redobló esfuerzos en la modernización de la justicia mediante la implementación de herramientas digitales que permiten a profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, a jueces, fiscales, instituciones públicas y privadas, e inclusive al público en general, realizar trámites judiciales en línea y acceder a información; considerando objetivos principales promover la transparencia, celeridad y eficiencia en la tramitación de las causas judiciales. La modernización a la que nos hemos referido ha venido a Ecuador con la implementación del e-satje 2020. (Sacoto & Cordero, 2021, pág. 5)

De lo anterior, por la emergencia sanitaria producto de la pandemia del COVID-19 los representantes y altos funcionarios del Consejo de la Judicatura consideraron la necesidad

de reforzar aquellas herramientas digitales y mediante esas mejoras, han permitido a todos los profesionales del derecho ejecutar tramites en línea y acceder a la información de todos los procesos a su cargo y representación de forma que ha sido de gran ayuda porque no se ha cesado las funciones en su totalidad por dicha emergencia sanitaria sino más bien se ha convertido en un objeto de transparencia, celeridad y mayor eficiencia en la tramitación de causas o juicios por medio del sistema e-satje.

Estas readecuaciones al sistema digital del Consejo de la Judicatura E-Satje permite en la actualidad conllevar una observación diaria y frecuente de los procesos judiciales sin necesidad de acercarse personalmente a solicitar el expediente a la unidad judicial civil, en este caso debido a que en el sistema ya se cuenta con la digitalización de todo el contenido del proceso permitiendo ahorrar tiempo y recursos económicos en la movilización para realizar personalmente dichos tramites o seguimiento de los casos.

En relación a lo anterior, es indispensable precisar:

A causa de la emergencia sanitaria declarada a nivel mundial y específicamente en el territorio nacional a causa de la pandemia de COVID-19, del confinamiento obligatorio, del retorno progresivo a las actividades judiciales y de la implementación del teletrabajo, se han emitido disposiciones con implicaciones procesales, tales como el protocolo para la realización de video audiencias para los juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales. (Salazar, 2021, págs. 18-19)

El confinamiento obligatorio por la pandemia del COVID-19 para evitar contagios, permitió el uso indispensable de las modificaciones y aplicaciones de video conferencia para la actuación en audiencias mediante video llamada, es por ello que las actividades judiciales se llevaron a cabo a través de estas aplicaciones de video, para realizar las audiencias telemáticas de manera que mediante resolución del consejo de la judicatura, se creó el protocolo para la realización de video audiencias para los juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales las reglas y procedimientos adecuados para ejecutar o llevar a cabo las audiencias telemáticas y actuación de las personas y su práctica probatoria.

1.3.Perspectivas de uso e impactos de las TICS en las audiencias telemáticas.

La eficiencia de estas herramientas tecnológicas ha coadyuvado a las actuaciones procesales en el impulso procesal y el cumplimiento de las competencias de los administradores de justicia, es por ello que acojo el fundamento que realiza el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, acogido por Gissela Salazar en su investigación que dice:

El uso que se les dé a las TIC en el contexto del funcionamiento del sistema de justicia, depende de los objetivos por los cuales son implementadas. En primer lugar, las Tics pueden ser utilizadas para mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema de justicia a través de herramientas de mejoramiento de la gestión y tramitación de causas, para una mayor calidad de la información y que facilitan la toma de decisiones judiciales. Luego, pueden ser utilizadas para generar o mejorar el vínculo existente entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia a través de TIC para dar mayor acceso a la información y facilitar el acceso a diversos servicios judiciales. (Salazar, 2021, pág. 29)

Se entiende que en la actualidad el uso de las Tics genera un beneficio enorme debido permiten el acceso a la justicia en cualquier parte o jurisdicción, así como también la conexión en línea para facilitar el ingreso y recepción de escritos, visualizar los requerimientos y acceder a las herramientas de consulta de causas, contribuyendo de tal manera a la facilidad de conexión y de seguimiento de causas. Estas implementaciones han sido necesarias para mejorar la calidad de información y comunicación en las audiencias ya que en base a estos servicios judiciales los abogados y las partes pueden realizar sus requerimientos, al igual que solicitar la evacuación de alegatos, pruebas y por parte del juez la resolución o sentencia, para garantizar los derechos fundamentales de las personas, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en las video audiencias.

En el artículo de revista *La Administración De Justicia No Se Detiene Gracias A Las Audiencias Telemáticas* publicada por la Escuela de Derecho de la Universidad Internacional del Ecuador, menciona que:

La actuación de los jueces ha sido decisoria para que las audiencias telemáticas además de permitir el acceso remoto y sincrónico de las partes y el público, superando junto a profesionales del derecho y aún los sujetos procesales, los problemas tecnológicos, para en igualdad de condiciones dirimir las controversias de manera dinámica, han agilizado los procesos judiciales, se ha descongestionado la enorme carga judicial que mantienen las unidades judiciales; todo esto acompañado de la implementación y optimización de las herramientas tecnológicas. Se ha cumplido con el principio de la publicidad, ya que resulta sencillo acudir a las mismas a través de la conexión mediante un *link*, y finalmente ha sido una manera eficaz para la seguridad y de la salud de los sujetos procesales, jueces y juezas, ya que no existe contacto alguno y el riesgo de contagiarse de COVID-19 es nulo; además, coadyuvan a la eficacia de la modalidad telemática, el cumplimiento de los principios de celeridad y oportunidad. (Universidad Internacional del Ecuador, 2021, pág. 2)

Este apartado nos indica la importancia sobre la evolución de las audiencias telemáticas, así como también el rol de los jueces y juezas para autorizar el desarrollo de las audiencias telemáticas, lo que ha permitido superar cualquier tipo de inconveniente que de manera imprevista pudiera suscitarse, es por ello que estas audiencias telemáticas han ayudado a dirimir aquellas controversias de manera más dinámica, procurando descargar y optimizar el tiempo para los despachos judiciales, consecuentemente de aquello, el juez al autorizar una video audiencia solicitara al departamento pertinente de cualquier unidad judicial se permita crear una sala virtual con la conexión mediante un Link de acceso para que los actores ingresen en el día y hora señalado para el desarrollo de la audiencia mediante la aplicación de los principios de celeridad, oportunidad, economía procesal, y optimizando recursos económicos, así como permitiendo conectarse desde cualquier parte del país o a su vez del mundo, ya que el acceso no es limitado ni restringido a nivel geográfico.

2. DEBIDO PROCESO

Es de suma importancia establecer un concepto claro del Debido Proceso para entender a qué se refiere este principio en materia del derecho, es por ello que Horlin López en su artículo publicado en la revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, acoge la definición del doctrinario Jellinek, (2000) que dice:

El debido proceso es un derecho civil, corresponde al “status civilitatis”, ya que comprende un cúmulo de facultades que poseen los individuos frente al poder público; es decir, que los individuos que viven en un Estado tienen derechos y que estos tienen la facultad de hacerlos valer de ser necesario en cualquier circunstancia procesal. Entonces el debido proceso es una facultad intrínseca al individuo por el hecho de pertenecer a una comunidad política civilizada. (López, 2016, pág. 3)

Se entiende que todas las personas tienen derechos que pueden hacer valer frente al Estado para exigir la protección y garantía de los mismos frente a los momentos procesales o etapas procedimentales dentro de algún proceso judicial o diligencia, es por ello que el debido proceso debe protegerse con la finalidad de que no se vulnere ningún derecho o principio procesal ya que se trasgredirían la igualdad, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva dentro de los juicios.

2.1.Principios del debido proceso:

2.1.1. La seguridad jurídica

Anabelle Plaza Orbe en su investigación acoge el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia número 020-10-SEP-CC publicada en el Registro Oficial nro. 228 del 2010 establece un concepto claro, que dice:

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares. (Plaza, 2019, pág. 19)

Este principio es fundamental para el desarrollo del ejercicio de los derechos, así como también de las actuaciones procesales, en donde el Estado prevé los mecanismos,

reglamentos y procesos indispensables para que se lleve a cabo un pleno ejercicio del acceso a la justicia, en donde estos se convierten en elementos fundamentales para garantizar los derechos o sus requerimientos a través del accionar el aparato judicial y sin que los particulares o actores de un proceso puedan actuar con temeridad ante la falta de protección de los derechos en las audiencias telemáticas.

2.1.2. Dispositivo

Según el diccionario panhispánico de la Real Academia Española, el principio dispositivo se define como:

El principio general de derecho procesal según el cual las partes pueden dirigir en todo el proceso, cuyo inicio, transcurso y terminación queda en sus manos, y que en el proceso laboral está más limitado que en los procesos civiles. (Real Academia Española RAE, 2022)

Este principio se entiende que las partes son aquellas que deben impulsar el proceso o las etapas procesales dentro de un juicio en donde el inicio o fin forma parte de la responsabilidad del actor o demandado, o terceros interesados en el proceso es por ello que se deben sustanciar en base a los momentos procesales oportunos y etapas judiciales respetando los términos y plazos que la ley establece para poder efectuar un ejercicio pleno al debido proceso, por lo que este principio es de suma importancia debido a que reconoce la participación de las partes dentro de los juicios, especialmente en la etapa de audiencia ya sea esta presencial o específicamente una audiencia telemática llevada a cabo a través de las diversas plataformas digitales de información o comunicación.

2.1.3. Imparcialidad

Este principio es acogido por Wray en donde los administradores de justicia jueces y juezas no deben tener un vínculo personal, es decir: “(...), Se limita a la ausencia de vínculos personales con el caso en sí o con sus protagonistas, que es el primero y más elemental de los niveles posibles” (Wray, 2018, pág. 2). Este principio es importante debido a que el juez debe actuar de forma imparcial y dejar de lado cualquier tipo de vínculo personal o sentimental con alguna de las partes, y la existencia de esta debería

permitirle al juzgador la excusa o recusación para no actuar ni ser parte de ese proceso con la finalidad de que no exista parcialidad o beneficio para una parte del juicio en la etapa de la audiencia ni en cualquier momento procesal.

2.1.4. Legalidad

Este principio es de gran relevancia ya que los administradores de justicia y todos los funcionarios del sector público y privado como abogados en libre ejercicio deben actuar y respetar las garantías jurídicas y los elementos objetivos de las normas adscritas en nuestro ordenamiento jurídico, es por ello que según la definición de este principio que se refiere a:

El principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución. (Montes, 2009, pág. 6)

La legalidad es un elemento fundamental, en donde se establece que todos los órganos estatales tienen que sujetarse al derecho objetivo, esto quiere decir que todo acto o proceso en el ámbito judicial debe ser llevado con el estricto apoyo en la normativa tipificada en cada uno de los cuerpos legales vigentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico en estricta concordancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos, para que no se vulnere ningún derecho, ni el debido proceso en cada una de las etapas procesales especialmente en el desarrollo de las audiencias telemáticas.

2.1.5. Contradicción

El concepto del doctrinario KANT que explica el principio de contradicción, definición acogida en por el autor Lorenzo Vicente Burga en su investigación dice:

No obstante, se puede emplear el principio de forma positiva, es decir, no sólo para rechazar la falsedad y el error (en cuanto basados en la contradicción), sino

también para conocer la verdad. En efecto, si el juicio es analítico, sea negativo o afirmativo, siempre debe ser posible conocer suficientemente su verdad atendiendo al principio de contradicción. Siempre es correcto negar lo contrario de aquello que se halla incluido como concepto en el conocimiento del objeto y que es pensando en él. (Burga, 2002, pág. 15)

La contradicción es un principio procesal de suma importancia en donde este se aplica para contradecir, rechazar o aseverar los hechos dentro de un proceso, quiere decir que el efecto que conlleva este principio puede ser positivo o negativo con la finalidad de configurarse como un presupuesto para acreditar o desacreditar el objeto o pretensión del actor o demandado, corroborar el criterio de los testigos y peritos, o terceras personas dentro de un proceso y en audiencia virtual o telemática.

2.1.6. Igualdad

El autor Wray da a conocer en su estudio un concepto claro sobre la igualdad, el mismo refiere que:

Las situaciones similares, deben recibir el mismo tratamiento. De ahí que, de ordinario, las reglas de procedimiento consten enunciadas en normas de carácter general. La generalidad es condición de neutralidad y de imparcialidad. La retroactividad en esencia, es una amenaza contra la igualdad y, por consiguiente, contra la neutralidad y la imparcialidad en el ejercicio del poder. (Wray, 2018, pág. 3)

La finalidad de este principio se basa en que las partes en el proceso tienen igualdad de condiciones, es decir el mismo trato, el mismo procedimiento y las mismas reglas, de manera que su actuación dentro de un juicio en donde el juzgador deberá garantizar todos los principios, plazos y términos para la contradicción u oposición de las partes, promoviendo en audiencia las etapas procesales con neutralidad e imparcialidad para que no decaiga en vulneración de derechos de ninguno de ellos en la etapa más importante que es la del desarrollo de la audiencia, más aun cuando se trate de una audiencia telemática.

2.1.7. Oralidad

Para el doctrinario y jurista Eduardo Couture establece una definición clara del principio de oralidad, diciendo que: “Este principio consiste en que todos los actos procesales se realizan a viva voz, normalmente en audiencia y, reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensables” (Couture, 1981, pág. 199). Por lo que la oralidad dentro de los procesos judiciales se basa estrictamente en la expresión verbal y oral de las partes omitiendo en la mayor parte posible la actuación de escritos físicos optimizando de esta manera recursos económicos, estatales y de movilización, el sistema oral se ha convertido en una herramienta indispensable debido a que las partes del proceso en el desarrollo de la audiencia deberán convencer al juzgador y justificar el contenido de los escritos o elementos probatorios debidamente anunciados e incorporados en el proceso.

3. ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

3.1. Fundamentación jurídica de las TICS

3.1.1. Constitución de la República

La Constitución al ser el cuerpo normativo fundamental en nuestro ordenamiento jurídico en donde el legislador ha adecuado su contenido con el fin de garantizar y proteger los derechos de las personas y además de la naturaleza, teniendo como presupuesto convertirse en un Estado de derechos y justicia, es por ello que en su contenido normativo se incorporan y objetivizan diversos derechos, obligaciones y deberes que el Estado deberá garantizar y a la sociedad deberá cumplir. Por lo tanto, esta investigación toma en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República enunciando que en todo el proceso que se determinen derechos y obligaciones deberá asegurarse el debido proceso, mismo que establece garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes por parte del sistema administrativo o judicial, de igual manera en su numeral 7 establece el derecho de las personas a la defensa y sus respectivas garantías refiriéndose a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa ni el cualquier grado del procedimiento, contar con los medios adecuados para la defensa, ser escuchado en los momentos oportunos y en igualdad de condiciones, que todos los procesos son

públicos excepto aquellos determinados por la ley y en donde las partes tendrán acceso a las actuaciones de los procedimientos, nadie puede ser interrogado ni con fines de investigación menos aun sin la presenta de un abogado defensor público o privado, en caso de no entender el habla o expresiones deberá ser asistido por un traductor gratuitamente, en aquellos procesos judiciales las partes deben ser asistidos por una abogada o abogado de su elección o si no tiene recursos por un defensor público, presentar los argumentos de parte en forma escrita y verbal para contradecir los de la contraparte, nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa incluyéndose aquellos de jurisdicción indígena, todos los testigos o peritos deberán comparecer al interrogatorio a fundamentar sus posturas, el juez debe ser imparcial, competen de e independiente, y finalmente las partes podrán recurrir al fallo en los procedimientos en que se vean inmiscuidos y decididos sobre sus derechos.

Por otro lado, la Constitución en su artículo 169 establece que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este artículo se establecen los presupuestos constitucionales que deben ser considerados en todos los procesos y etapas procesales convirtiéndose, los administradores de justicia tienen la obligación de garantizar estos presupuestos con la finalidad de propender el respeto al debido proceso mediante los principios anunciados para velar y proteger los derechos e intereses de las partes en un proceso, de igual forma en el desarrollo de las audiencias telemáticas debido a la interacción en tiempo real sin que se vulnere ningún principio o procedimiento en cada una de las etapas de audiencia telemática protegiendo la igualdad, seguridad jurídica y una tutela judicial efectiva por parte del Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales.

Otro de los presupuestos indispensables de la Constitución es aquella que se establece en el artículo 340 que manifiesta que el sistema nacional de inclusión y equidad social a través de la coordinación entre instituciones, se orientara a través de los objetivos, en

donde el sistema se deberá articular a los planes de desarrollo y el sistema nacional descentralizado, que se guiara en base a los principios de universalidad, igualdad, progresividad solidaridad, equidad, y refiriéndose que se basara de acuerdo a la calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

3.1.2. Código Orgánico General de Procesos

Este cuerpo normativo establece las reglas procedimentales para llevar a cabo una actuación correcta en cada una de las etapas del proceso, incorporando en el los procedimientos de sustanciación, requisitos y sanciones, este código se ha convertido en una norma importante para la sustanciación y desarrollo de los procesos judiciales, ya que contiene estrictamente los mecanismos para efectuar una actuación en base a los principios constitucionalmente establecidos, especialmente en la estricta observancia al debido proceso debido y sin que se afecten los derechos de las partes en el desarrollo de la audiencia telemática o en cada una de sus etapas procesales. Es por ello que en;

El artículo 4 refiere al proceso oral por audiencias, disponiendo:

La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible. (Código Orgánico General de Procesos, 2022)

Claramente en este artículo hace alusión a la sustanciación de los procesos orales en las audiencias, uno de los objetivos de la presente investigación en donde específicamente se indica que todas en todas las fases o diligencias de la audiencia tienen que sustanciarse mediante el sistema oral a excepción de aquellas actuaciones que deban presentarse por escrito, es decir en nuestro sistema judicial se maneja el sistema mixto que comprende el sistema oral y escrito, ya que van de la mano debido a que la sustanciación procesal y fundamentación, anuncio y práctica de la prueba deberá realizarse por medio de la presentación de los escritos o documentos habilitantes y justificados en audiencia en forma oral por el litigante o perito, a excepción de la prueba testimonial que netamente se

basa en el principio oral en vista de la participación de terceros dentro de proceso. De esta forma.

Las audiencias a más de desarrollarse de manera personal se ha incorporado el presupuesto de llevar a cabo audiencias telemáticas a través de las Tics o medios de información o comunicación para que la comparecencia de las partes se faciliten en cuanto por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor, o a su vez por imposibilidad de comparecer, las partes puedan solicitar el desarrollo de la audiencia vía digital a través de las plataformas autorizadas por el Consejo de la Judicatura, esto es a través de las plataformas digitales de “Polycom o Zoom”.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece en el artículo 41 de la Procuración Judicial que dice:

(...) aun cuando haya procuradora o procurador en el proceso, se obligará a la o al mandante comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes. Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se libraré deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de tal diligencia. Si se encuentra fuera del país se libraré exhorto. (Código Orgánico General de Procesos, 2022)

En este apartado se comprende que la facultad de los procuradores judiciales también se extiende para prestar facilidad en los actos o diligencias dentro de los procesos o audiencias con la finalidad de que se garantice el principio de economía procesal o a su vez de la poca probabilidad de comparecer a las audiencias presenciales, es por ello que la implementación de estas plataformas digitales se han convertido en una herramienta de suma importancia para la optimización de tiempo, recursos y dinero, así como también de mantener una conexión en tiempo real en caso de que alguna o ambas partes dentro del proceso se hallara fuera del lugar, de igual manera el legislador ha incorporado en el texto normativo figuras legales para garantizar el cumplimiento de las diligencias o actos procesales a través del deprecatorio, en donde se remite el proceso del juez competente

que conoció la causa a otro juez del mismo nivel de otra jurisdicción para efectuar una diligencia o etapa procesal, por lo que es indispensable reconocer que el desarrollo de la tecnología no mira fronteras ni límites en espacio y tiempo.

Mientras que el artículo 86 tipifica la comparecencia a las audiencias, refiriéndose a que: las partes podrán comparecer a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: “(...), núm. 3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología” (Código Orgánico General de Procesos, 2022). Esto quiere decir que, a ejercicio del principio dispositivo, o del impulso procesal por parte de los intervinientes en el proceso puedan ejercer su comparecencia a través de cualquier medio de video comunicación para llevar a cabo sus actuaciones procesales o práctica de prueba en base a su necesidad o motivo circunstancial.

Para la evacuación de la prueba testimonial en la audiencia presencial o telemática se ha tipificado en el artículo 174 de este mismo cuerpo normativo nos dice:

Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte. (...). (Código Orgánico General de Procesos, 2022)

Para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial es necesario entender que es una tercera persona que rinde su declaración para acreditar o desacreditar los hechos dentro de la audiencia presencial o por medio de la video conferencia, en donde tiene la misma validez y en donde se llevan a cabo el interrogatorio y contrainterrogatorio, la práctica de la prueba testimonial es indispensable ya que sirve para corroborar hechos, su comparecencia en audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única es fundamental a la hora de resolver por parte del juzgador.

Por otra parte, el Código Orgánico General de Proceso en su última reforma se tipifica en su artículo 257 las garantías del debido proceso que dice:

En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso. (Código Orgánico General de Procesos, 2022)

En este apartado el legislador hace mención a que todo procedimiento judicial que se sujete al COGEP tendrán que velar por la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y la plena garantía del debido proceso en todos los juicios sin que la omisión de estos principios conlleve a la vulneración de los derechos de las partes en las video audiencias. El estado garantiza la protección de estos principios con la finalidad de que se lleven a cabo procesos transparentes y sin dilaciones innecesarias, pero que no efectivamente se cumplen ni se garantizan.

3.1.3. Código de la Función Judicial

El principio de autonomía económica, financiera y administrativa se establece en el artículo 14 de este cuerpo normativo que establece:

La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Este cuerpo normativo establece las reglas de actuación y procedimientos administrativos en donde el Estado a través de su órgano jurisdiccional, ha creado su propia ley con sus respectivos reglamentos y resoluciones con la finalidad de que se descentralice y se desconcentre la administración de justicia en este caso, y que propenda a garantizar una efectiva garantía de los principios de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y económica, dándole independencia financiera y administrativa al órgano judicial, que es el Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, en el artículo 22 se tipifica el principio de acceso a la justicia que dispone:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Los funcionarios públicos y operadores de la justicia son responsables de hacer cumplir los presupuestos estatales con las personas y las distintas colectividades a nivel nacional, ya sean nacionalidades o comunidades, en donde el Estado deberá velar por luchar con el cumplimiento de su deber y brindar recursos necesarios para la creación de infraestructura, garantizar un desarrollo íntegro y evolución de la justicia que permita el libre acceso a la justicia y la plena garantía de igualdad, equidad, economía procesal y del debido proceso en el desarrollo de las audiencias telemáticas.

Así mismo en su artículo 23 establece el principio de la tutela judicial efectiva, que establece:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, (...). Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin

que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Por otro lado, la tutela judicial efectiva tiene que ser garantizada por cada uno de los jueces y juezas en cumplimiento de su función ante los derechos constitucionalmente establecidos y ratificados por los instrumentos internacionales de derechos humanos, en donde estos administradores de justicia deberán garantizar su protección y resolver en base a las pretensiones propuestas y a las excepciones presentadas, es por ello que para que se garantice plenamente este principio se deberá evitar dilaciones innecesarias respecto de lo anunciado fuera del objeto de la pretensión y en donde los jueces están obligados a emitir una decisión oral en base a los hechos y pruebas anunciadas y practicadas en audiencia y luego fundamentarla por escrito de manera que les permita a los lectores entender claramente sus fundamentos sobre la decisión tomada.

El principio de seguridad jurídica se tipifica en el artículo 25 que dispone: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015). La seguridad jurídica es en cambio aquella responsabilidad que tienen los jueces y juezas sobre la obligación de dar aplicación estrictamente a lo que dispone la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, en concordancia con las demás leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones emitidas por las autoridades competentes que permitan garantizar la aplicación estricta de la norma expresa y recurrir a la aplicación por analogía.

3.1.4 PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE VIDEOAUDIENCIAS (Para Juzgados, unidades judiciales tribunales y cortes provinciales)

El Consejo de la Judicatura ha establecido el protocolo para la realización de video audiencias en nuestro territorio incorporando las directrices para llevar a cabo estas audiencias telemáticas para restablecer y priorizar esta modalidad durante la emergencia sanitaria a nivel nacional por motivo de la Pandemia del COVID-19. Este protocolo mantiene aquellas directrices y lineamientos para que los administradores de justicia y usuarios del sistema judicial apliquen el desarrollo de las video audiencias, establecen los

procedimientos para la realización de las audiencias mismas que permitan un uso adecuado al acceso a los medios de información y comunicación a través de las distintas plataformas digitales existentes y que se encuentran debidamente autorizadas por el Consejo de la Judicatura para la realización de las mismas, cuyo estricto cumplimiento sea en base al principio de publicidad de las partes y de inmediación de las juezas y jueces.

Dentro del contenido de este protocolo se han logrado identificar a los intervinientes del proceso, refiriéndose a los jueces y juezas o tribunales, secretarios judiciales, actores y acusadores, demandados o procesados, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Testigos o Peritos o Terceros interviniente, personal de apoyo logístico y tecnológico de las unidades judiciales, tribunales o cortes, público en general.

La existencia de dos plataformas autorizadas por el Consejo de la Judicatura y de las cuales se configuran como las adecuadas para llevar a cabo las video audiencias, conforman la Plataforma de Polycom y la Plataforma Zoom, la primera hace alusión a que permite tener una conexión simultánea o concurrente de 120 conexiones, en donde los jueces y juezas a través del departamento de tecnologías crean una sala y pin para permitir el acceso a la conexión de los intervinientes en el proceso o juicio en audiencia, mientras que la segunda plataforma tiene la capacidad de reunir hasta quinientos participantes. Estas plataformas digitales permiten a los usuarios, jueces, juezas, peritos, testigos, fiscalía, defensoría pública, acceder de forma oportuna sin importar el tiempo y espacio, asegurando el acceso a la justicia y garantías del debido proceso, así como también el principio de economía procesal.

Para acceder a la conexión a través de estas plataformas el Consejo de la Judicatura establece requerimientos específicos para llevar a cabo una conexión idónea sin interferencias para ejecutar las video audiencias.

Imagen 1.- Protocolo para la Realización de VideoAudiencias.

6. REQUERIMIENTOS Y COMPATIBILIDAD DE EQUIPOS

Para la conexión a las plataformas tecnológicas implementadas por el Consejo de la Judicatura para la ejecución de videoaudiencias, se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos tecnológicos:

ESPECIFICACIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO
Tipo de Dispositivo	Computador de escritorio o portátil, Tablet o Smartphone.
Sistema Operativo	Polycom es compatible con:
	A partir de Windows 7
	Dispositivos iOS y Android
	Zoom es compatible con:
	Mac OS X con Mac OS 10.7 o posterior.
	A partir de Windows 7
	Linux: Ubuntu, Red Hat, Centos, Open Suse
	Dispositivos iOS y Android
Hardware del computador	Procesador de Doble núcleo de 2 GHz o superior (i3/i5/i7 o equivalente AMD) 4GB de RAM. 256 MB RAM o superior de memoria de video
Dispositivos de audio y video	Se recomienda un auricular USB con micrófono y audífonos. La cámara web que viene incluida en su computadora o dispositivo móvil o una que se pueda conectar vía USB.
Explorador web	Polycom es compatible con: Windows: IE11+, Chrome. Zoom es compatible con: Windows: IE7+, Firefox, Chrome, Safari5+ Mac: Safari5+, Firefox, Chrome Linux: Firefox, Chrome
Conexión a internet	El ancho de banda mínimo recomendado es de 2 Mbps (up/down).
Seguridad	En Zoom todas las reuniones deben ser creadas con contraseña de acceso y sala de espera para que los asistentes entren a la reunión una vez el anfitrión lo permita. En el caso de Polycom la sala debe contar con un pin de acceso.

Recuperado de: Consejo de la Judicatura Protocolo para la Realización de Video Audiencias, para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales. (2020). (Protocolo para la Realización de VideoAudiencias, 2020, págs. 12,13)

A partir de la pandemia por COVID-19 el Consejo de la Judicatura a través de sus representantes y en base a las necesidades de las personas, consecuentemente a la necesidad de optimizar recursos económicos, humanos y de infraestructura, decidió que era de suma importancia la creación y actualización del sistema de justicia digital e-satje, sistema que permite acceder de manera rápida y eficiente a la información de los procesos judiciales, ingresar escritos relacionados con los casos y lo que cada una de las partes requiera, solicitar y evacuar prueba, de igual manera para evitar el contagio se redujo al máximo la participación y desarrollo de las audiencias presenciales en las unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales, y se implementaron y acreditaron herramientas tecnológicas de información y comunicación para llevar a cabo las audiencias virtuales, es por ello que este protocolo se configuro indispensablemente para la realización de dichas video audiencias de manera que las partes pudieran conectarse desde cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él, estableciendo los procedimientos requisitos

e indicaciones para llevar a cabo una conexión eficiente y de esta manera no vulnerar los derechos de las partes en las etapas o fases de la audiencias.

4. LEGISLACIONES COMPARADAS

4.1. Colombia

Este Estado el 15 de marzo del 2020 a través de su mayor organismo de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura se vio en la necesidad de adaptar muchas medidas para beneficiar la prestación del servicio de justicia durante la pandemia, todas las disposiciones se aplicaron a los juzgados, tribunales y cortes, conformando todo el aparataje jurisdiccional, del sistema judicial de ese país, es por ello que expidió: 17 acuerdos que regulan el servicio y 40 lineamientos que dieron a conocer la presentación de los documentos por medios electrónicos, dentro de estas medidas que podemos encontrar son:

La Rama Judicial incluyeron: i) la suspensión de términos procesales; ii) la continuación de la prestación del servicio en ciertas actuaciones (tutela, habeas corpus, algunas actuaciones penales y control judicial de decretos expedidos en el marco del Estado de emergencia, económica y social decretado por el Presidente); iii) la autorización del trabajo remoto para los servidores judiciales; y iv) el uso de tecnologías de información y comunicaciones para la prestación de los servicios de justicia.

La legislación colombiana a partir de la pandemia por COVID-19 se permitió reforzar su sistema judicial en donde se implementaron diversos lineamientos de manera que permita optimizar la participación de las partes en los procesos judiciales, es por ello que este Estado permitió que se suspendan los términos y plazos judiciales, y autorizaron a realizar trabajo en sus domicilios aplicándose las distintas aplicaciones autorizadas para llevar a cabo el trabajo normal sin que se dilaten los procesos ni las audiencias, garantizando el cumplimiento del debido proceso hasta en las audiencias telemáticas en dicho país.

4.2. Chile

Siendo realmente necesario una readecuación del sistema administrativo de justicia el legislador chileno el 13 de marzo del 2020, publicó el AUTO ACORDADO O ACTA NRO. 41-2020 que regula el teletrabajo dentro del poder judicial, es por ello que este Estado el 18 de marzo del 2020 a través de su mandatario decreto el estado de excepción por la pandemia del COVID-19, es a partir de esta fecha que se adecuó en esta acta nuevas formas de trabajo no presenciales, con jornadas ordinarias y extraordinarias para aquellas personas que trabajan en los tribunales de ese país.

Esta acta se comparó con la Ley 21.220 que fue publicada el 26 de marzo del 2020, mismo que reformó el Código de Trabajo, haciendo énfasis al teletrabajo, en este sentido establece dos formas:

Impone al empleador la obligación de proveer de todos los medios tecnológicos para desarrollar el trabajo a distancia. Es por ello que Chile ha venido avanzando en aquellos procedimientos jurisdiccionales orales y eso a significad un desarrollo tecnológico importante que se traduce en una gran mayoría de carpetas completamente digitales. Los problemas se presentaron por una parte por la falta de apoyo tecnológico, pues cada jueza y juez debió asumir el costo de sus conexiones a internet y el uso de sus equipos personales, en algunos casos debiendo adquirir otros con mejor tecnología que permitiera el uso del sistema. Un grave problema es la brecha tecnológica. No de las personas que laboramos en el poder judicial, sino de los usuarios en especial en el área de familia donde las personas pueden efectuar sus solicitudes sin patrocinio de abogado, la ausencia de medios tecnológicos y económicos, a veces teniendo celular no hay dinero para cargarlo y de habilidades. Esta situación ha develado las tremendas carencias en acceso a la justicia, más aún en estas condiciones, no basta que el poder judicial mejore sus estándares tecnológicos, que hoy son altos, si ello no facilita el acceso. (Arellano, Cora, & García , 2020, págs. 21,22,23)

Los avances tecnológicos han hecho que los estados deban llevar a cabo actuaciones y procedimientos importantes para actualizar sus ordenamientos jurídicos a la orden de la web, implementar los equipos de usos personales y herramientas tecnológicas para que permitan el acceso a los sistemas acreditados por el poder judicial, es por ello que en este

Estado también ha considerado la posibilidad de no contar con el acceso al internet o el dinero para acceder a esta tecnología decayendo en una problemática para el acceso a la justicia y evidenciando las carencias de los estándares tecnológicos en dicho estado, por lo que deberán corregir, implementar y brindar las facilidades necesarias a los usuarios y profesionales del derecho para que puedan acceder y no se vulnere los derechos en la participación o tutela judicial efectiva dentro de los procesos judiciales especialmente en las audiencias telemáticas, producto de la implementación de estos sistemas digitales.

El 5 de agosto del 2020, existió la moción del parlamento para agregar en el inciso final del artículo 7, que habla sobre los procedimientos ante los juzgados de la policía local, que manifieste:

Los juzgados de la Policía Local que cuenten con los medios y los estimen conveniente para garantizar el ejercicio de acciones y derechos de los respectivos titulares, podrán celebrar la audiencia a que se refiere el inciso primero de este artículo por medios telemáticos. En caso que así lo determine el Tribunal, deberá así indicarlo en la resolución en que fija día y hora para la audiencia de contestación y prueba. Asimismo, en dicho evento informará el medio telemático mediante el cual se realizará dicha audiencia. (LEY NRO. 21.226, 2020)

El Estado implemento a través del parlamento aquellos procedimientos en los juzgados de la policía de ese país, en los que han acogido la importancia de llevar a cabo y sustanciar las audiencias por medio de los sistemas telemáticos existentes, en donde los tribunales deberán señalar día y hora para la realización de la audiencia en donde las partes del proceso puedan justificar sus medios probatorios anunciados y sus alegatos en base a las pretensiones, siendo importante considerar que esta decisión de convocar a una audiencia telemática deberá ser notificada a los casilleros o correos señalados por las partes.

4.3.Paraguay

El Gobierno a través del legislador ha publicado la LEY NRO. 6495 AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA POR MEDIOS TELEMATICOS EN EL PODER

JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, la finalidad del congreso consistió en regular los medios telemáticos y de comunicación para la realización de las video audiencias en los procesos judiciales en los distintos lugares y jurisdicción del ministerio público, a través de una conexión rápida con el uso de plataformas digitales que permiten ver y oír en tiempo real a través de la conexión de la web o internet.

El congreso en el artículo 3 establece:

Podrán ser sustanciados por el sistema establecido en el artículo 1 de la presente ley, todo tipo de audiencias en general, de todos los fueros e instancias, incluso aquellas que requieren asistencia personalísima. Siempre que se den las siguientes circunstancias: a. para evitar riesgos para la seguridad pública, (...). b. para hacer posible que el compareciente participe del acto procesal, cuando exista una dificultad significativa para asistir en la audiencia ante el órgano jurisdiccional, debido a una enfermedad u otras circunstancias personales. (...). d. para garantizar la realización de la diligencia, cuando, debido a la distancia existente entre la sede jurisdiccional y el domicilio de la parte, del testigo o del perito, el traslado pueda verse frustrado ante la falta de recursos necesarios para el efecto o se vea impedido o dificultado por otro motivo atendible. (...). (Ley N° 6495 / AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, 2020)

Por otro lado, este estado ha previsto la necesidad de autorizar la utilización de las Tics hasta para aquellas situaciones en donde la asistencia personal sea indispensable con la finalidad de evitar riesgos en la salud motivo de la emergencia sanitaria por covid-19, para que sea posible la comparecencia de alguna parte del proceso en donde sea indispensable su presencia personal, evitar dilaciones innecesarias en vista de alguna diligencia por realizar, optimizar los recursos económicos, infraestructurales y el acceso a las pruebas, así como también llevar a cabo el despacho de diligencias a través de los deprecatorios, comisiones o exhortos, convirtiéndose en una herramienta indispensable en la actualidad para mantener informados y conectados en tiempo real sin límite de espacio, y de esta manera permita una actuación procesal transparente y en igualdad de

condiciones para el sustento y practica probatoria en las audiencias telemáticas de este Estado.

En su artículo 9 establece la implementación, en donde dispone:

La Corte suprema de Justicia, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia, dispondrán la implementación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo aunar criterios para la habilitación, monitoreo, control, seguridad, tecnología adecuada y otros mecanismos para llevar a cabo las audiencias a través de los medios previstos en esta ley. (Ley N° 6495 / AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, 2020)

De lo anterior se puede comprender que el Ministerio Público, ha implementado el sistema de audiencias por medios telemáticos en donde todas las Cortes, la Fiscalía y el Ministerio de Justicia deberán considerar esta resolución para la implementación de estos mecanismos en el ámbito de sus competencias, que establezcan controles, monitoreo, implementos y procedimientos necesarios para llevar a cabo las audiencias a través de estos medios tecnológicos de la información y comunicación, adecuándose a la plena garantía de los derechos de las personas y del debido proceso, sin que se afecte ninguna etapa o fase procedimental sino de brindar mecanismos factibles para actuar con transparencia y celeridad en la tramitación o sustanciación de cada uno de los procesos judiciales.

CAPITULO III.- MARCO METODOLOGICO

3.1. Descripción del área de estudio

El área de estudio de la presente investigación sobre si “se aplicó las garantías del debido proceso en el desarrollo de las audiencias telemáticas en la unidad judicial civil con sede en el cantón Ibarra en el año 2021” tendrá como objeto analizar y recopilar información de fuentes confiables, claras y precisas por medio de la obtención de la búsqueda en revistas, libros, ensayos, tesis, artículos científicos, físicos y digitales, entre otros. Así

como también por medio de la aplicación de las distintas técnicas por medio de la investigación de campo, llevar a cabo el análisis y revisión de casos con la finalidad de dar sustento teórico práctico al presente estudio misma que servirá para demostrar el objeto de la presente investigación más amplia y clara sobre este tema y la problemática planteada en base a la experiencia de los administradores de justicia, especialmente de las partes procesales al estar presentes y asistir a audiencias telemáticas por medio de las diferentes plataformas digitales autorizadas y utilizadas por el Consejo de la Judicatura para llevar a cabo el desarrollo de las video audiencias.

3.2. Enfoque y tipo de investigación

Enfoque

Cuali - Cuantitativa. En la metodología cualitativa se aplicará para la obtención y recopilación de información y análisis de casos que permitan dar sustento teórico a la investigación. El método cuantitativo se propenderá a recopilar por medio de fichas de observación, y el método cualitativo son las entrevistas a jueces de las unidades judiciales mismos que darán sustento crítico, claro y preciso sobre la aplicación de las garantías del debido proceso y desarrollo de las audiencias únicas telemáticas en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ibarra, periodo 2021.

Para el desarrollo de la presente investigación, el enfoque que se escogió es el *cualitativo* ya que este implica una aproximación de la investigación a la realidad, basada en el estudio de las situaciones en los mismos contextos donde se desenvuelven, que en este caso sería en las audiencias telemáticas, permitiendo conocer más a fondo el tema y poder llegar a dar respuesta al problema de la investigación.

El tipo de investigación es exploratoria ya que si bien es cierto esta problemática es nueva debido a que en el periodo del año 2021 tuvo una gran acogida por la circunstancia de la pandemia por COVID-19 y su auge en el desarrollo de las audiencias telemáticas, este tipo de investigación nos va a ayudar a incrementar el conocimiento la problemática planteada ya que es un tipo de investigación utilizada para estudiar si la aplicación de las garantías del debido proceso se garantizan plenamente en las salas de la Unidad Judicial Civil del cantón Ibarra en el año 2021, por lo que se lleva a cabo diferentes instrumentos

en este caso la entrevista estructurada, para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados definitivos. Es por ello que se analizara la información recopilada de las distintas fuentes así como también se propenderán a realizar oportunamente aquellas fichas de observación para ejecutar la verificación y consecuentemente obtener los resultados de los videos visualizados de las audiencias telemáticas dentro de la Unidad Judicial Civil del cantón Ibarra en el año 2021, y contrastar cronológicamente con las entrevistas estructuradas de las preguntas realizadas a los distintos profesionales del derecho de manera que nos conlleve y dirija a cumplir los objetivos y pregunta planteados dentro de la presente investigación.

3.3 Procedimientos

Los diferentes procedimientos a llevarse a cabo en esta investigación serán el análisis bibliográfico y fuentes documentales que permitan ir recabando información sobre el presente tema, con la finalidad de poder llegar a diferentes conclusiones con dicha información. También como instrumento se ha considerado el *análisis de casos*, ya que este instrumento permite obtener información de primera mano, sobre las audiencias telemáticas realizadas precisamente en la Unidad Judicial Civil con sede el cantón Ibarra durante el año 2021.

3.4. Consideraciones Bioéticas

En el caso de la presente investigación se han respetado los principios básicos de la ética de la investigación por un lado, se ha respetado el anonimato en las fichas de observación que se han realizado, visualizando las audiencias telemáticas, en cuanto a las entrevistas se ha informado el destino y uso que tomaran dichos datos e información. Con respecto a las entrevistas a jueces del Consejo de la Judicatura, en observación con la ley investigativa, se ha procedido mediante consentimiento, informado, previo a la descripción de lo quien se va a realizar con los datos o información proporcionaran quienes podrán tener acceso además de la forma como serán publicados los resultados de la investigación.

CAPITULO IV.- RESULTADOS Y DISCUSION

Del OFICIO DP10-UPTICS-2022-0027-OF se desprende que en el año 2021 se han registrado 299 audiencias telemáticas, de ese número se ha verificado por parte de la investigadora que 30 corresponden a audiencias telemáticas en materia civil dentro de procedimientos regulados por el COGEP de las cuales se puede constatar que se han sido evacuadas de conformidad con los artículos 294 - 297 del Código Orgánico General de Procesos.

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL DIAGNOSTICO DEL ANALISIS DE LOS PROCESOS JUDICIALES

4.1.1 FICHA NÚMERO 1.

FICHA DE OBSERVACION NRO. 1				
No. DE PROCESO:				
TIPOS DE DISPOSITIVOS	JUEZ		ABOGADOS/PARTES	
	SMARTPHONE	COMPUTADOR	SMARTPHONE	COMPUTADOR
		30	21	9
PLATAFORMAS DIGITALES	ZOOM <input type="text" value="30"/>		POLYCOM <input type="text"/>	

ACCESIBILIDAD DE CONEXIÓN	JUEZ				ABOGADOS/PARTES			
	M	B	MB	E	M	B	MB	E
	0	14	14	2	0	5	17	8

SEGURIDAD Y CREACION DE SALAS VIRTUALES PARA AUDIENCIAS (USUARIOS, CONTRASEÑAS)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---	---	--------------------------------

Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 18 de noviembre del 2022.

4.1.2. FICHA NÚMERO 2.

FICHA DE OBSERVACION NRO. 2		
No. DE PROCESOS: 30		
AUDIENCIA TELEMÁTICA MATERIA CIVIL		
TIPO DE AUDIENCIAS	AUDIENCIAS UNICAS <input type="checkbox"/> 26	AUDIENCIAS PRELIMINAR <input type="checkbox"/> 4
DESARROLL DE AUDIENCIAS ARTS. 2 14-297 COGEP		
EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO	AUTOS INTERLOCUTORIOS <input type="checkbox"/> 22 NEGARON LAS EXCEPCIONES PREVIAS	VALIDEZ DEL PROCESO <input type="checkbox"/> 30

FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN Y EXCEPCIONES	FUNDAMENTAN LA ACCION Y EXCEPCIONES 30		
FIJACIÓN PUNTOS DEL DEBATE	FIJAN EL PUNTO DE LA CONTROVERSIA 30		
CONCILIACION	CONCILIACION TOTAL 8	NO CONCILIARON 22	
ANUNCIO, ADMISIÓN DE PRUEBA	ANUNCIAN PRUEBA 22	AUTOS INTERLOCUTORIOS ADMISION O EXCLUSION 30	
PRACTICA DE PRUEBA	PRACTICA Y CONTRADICCION DE LA PRUEBA 22		
ALEGATOS FINALES	PRESENTAN ALEGATOS FINALES 22		
DECISIÓN	SENTENCIAS	ACEPTAN LA DEMANDA	NIEGAN LA DEMANDA
	22	17	5

4.1.3. FICHA NÚMERO 3.

FICHA DE OBSERVACION NRO. 3		
No. DE PROCESO: 30		
PRINCIPIOS		
	SI	NO

TUTELA EFECTIVA	30	
DEBIDO PROCESO	30	
IMPARCIALIDAD	30	
LEGALIDAD	30	
CONTRADICCION	30	
IGUALDAD	30	
ORALIDAD	30	
DISPOSITIVO	30	

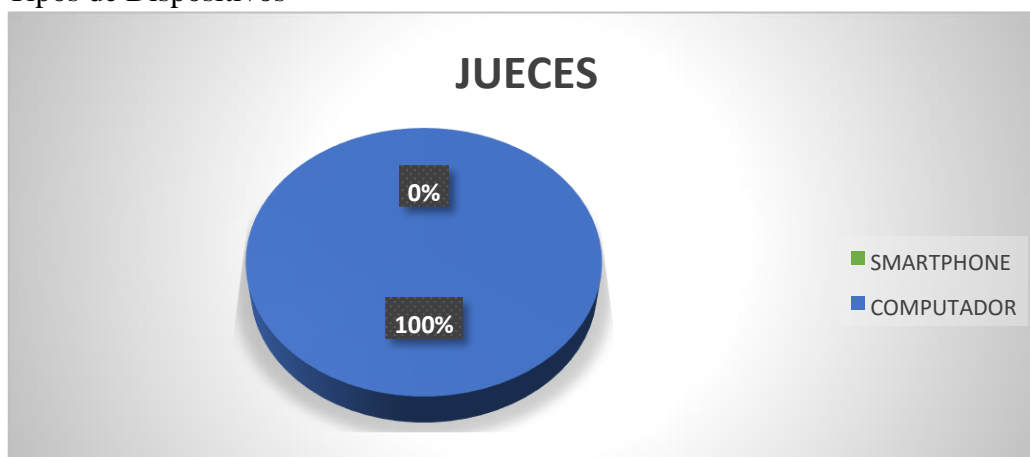
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 18 de noviembre del 2022.

4.2. TABULACION

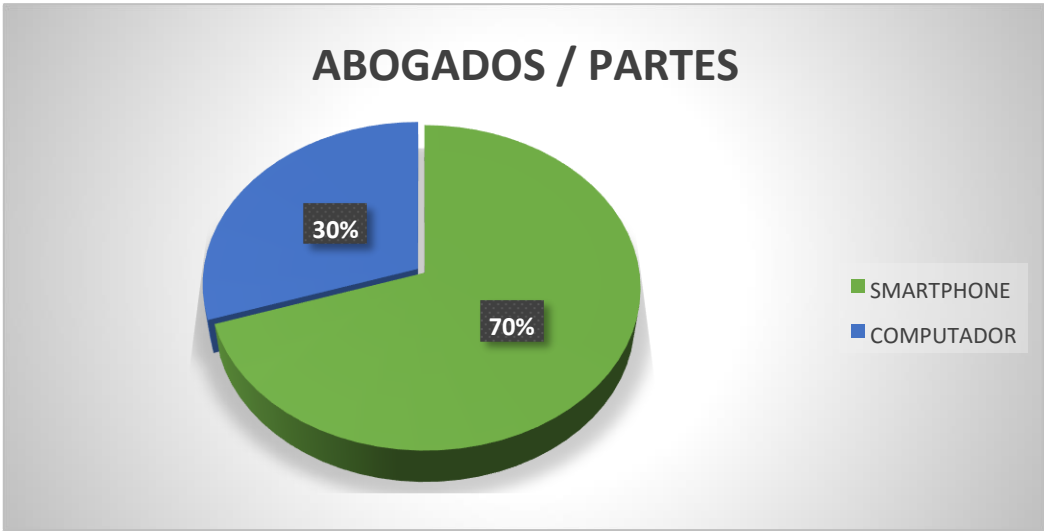
4.2.1. FICHA DE OBSERVACION NRO. 1

Figura 1.-

Tipos de Dispositivos



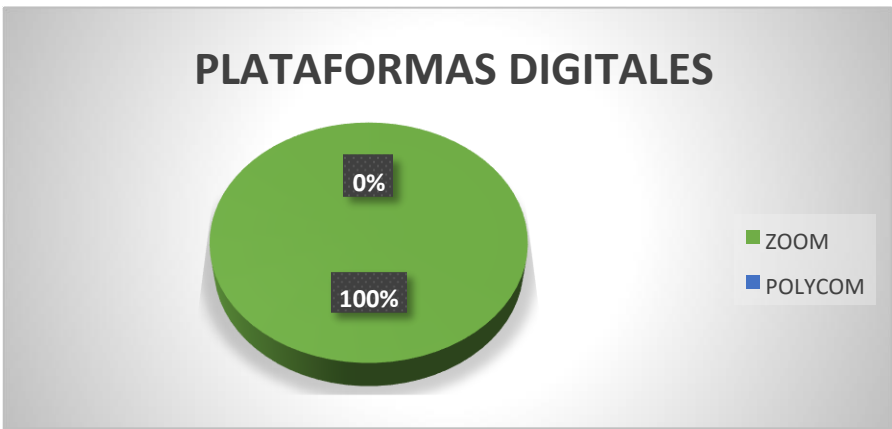
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 2.

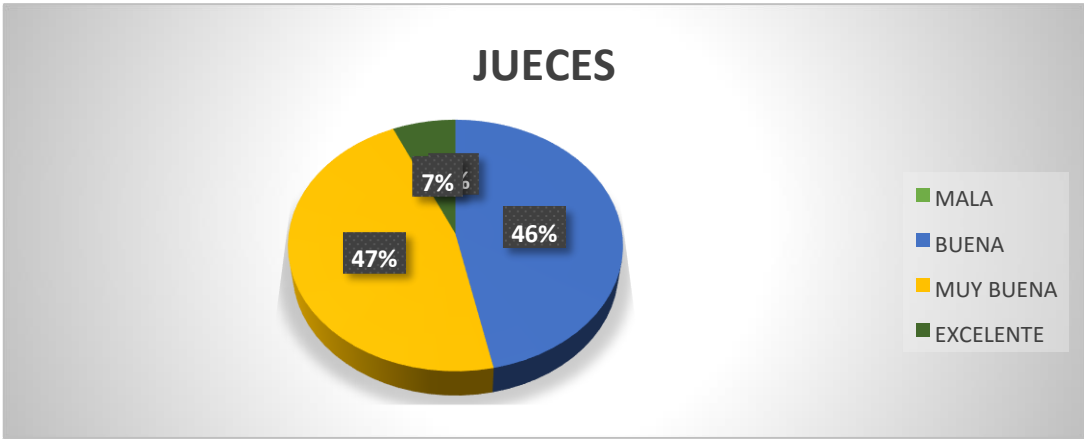
Plataformas Digitales



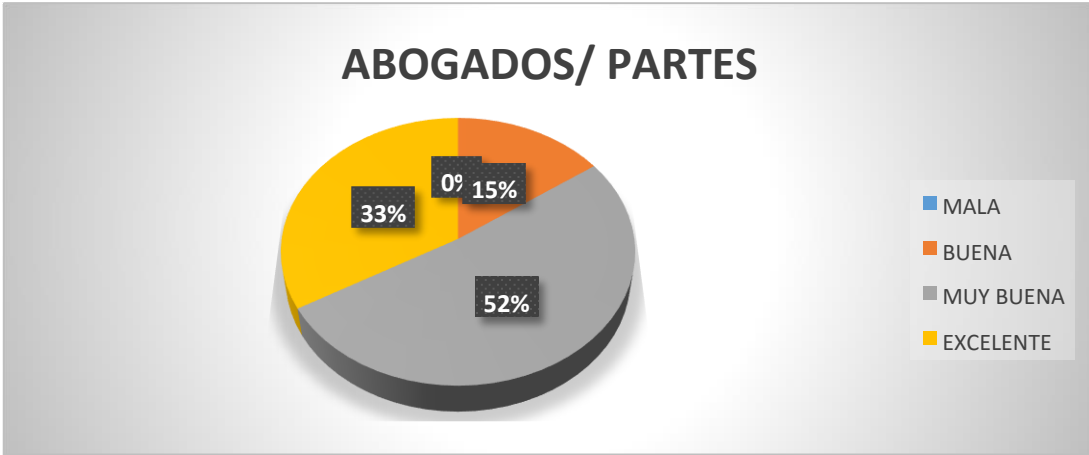
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 3.

Accesibilidad De Conexión



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 4.

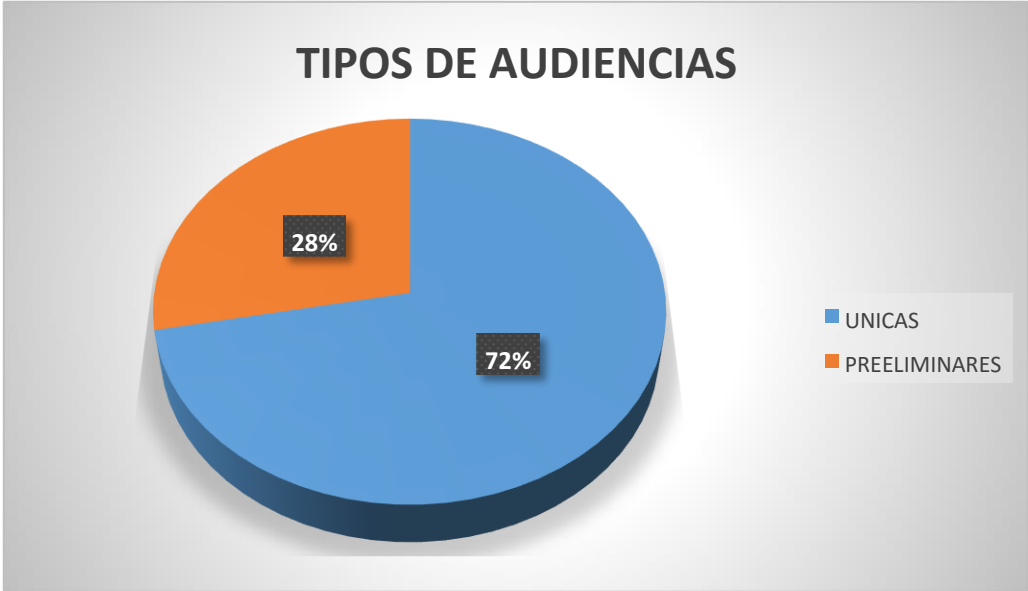
Seguridad Y Creación de Salas Virtuales para Audiencias (Usuarios, Contraseñas)



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

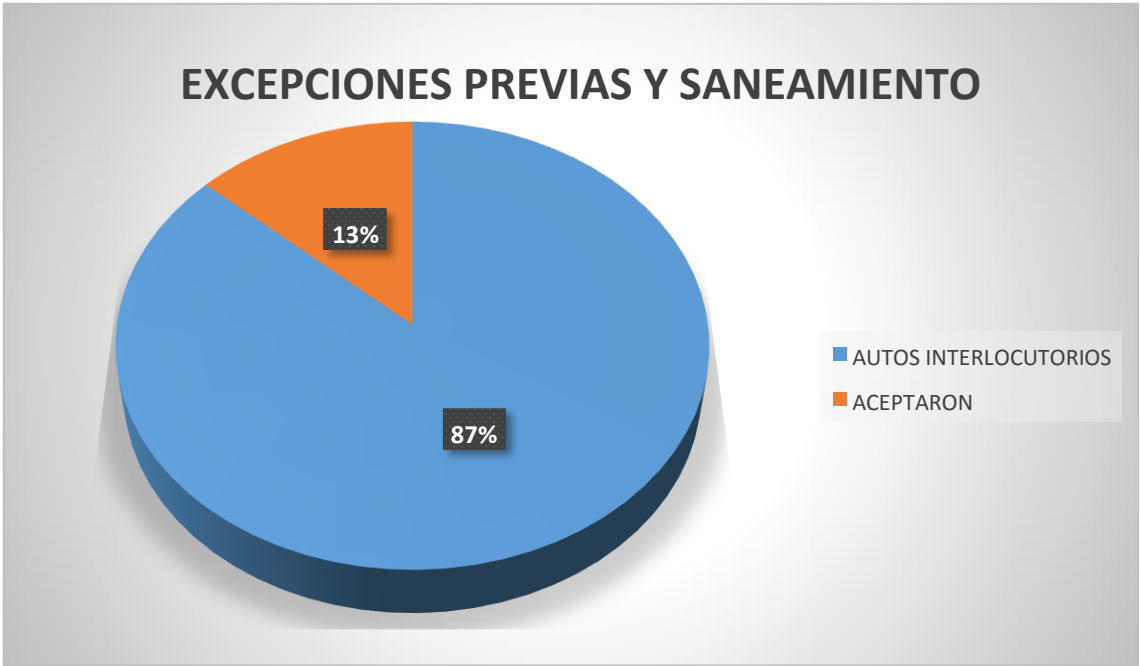
4.2.3. FICHA DE OBSERVACION NRO.

Figura 5.



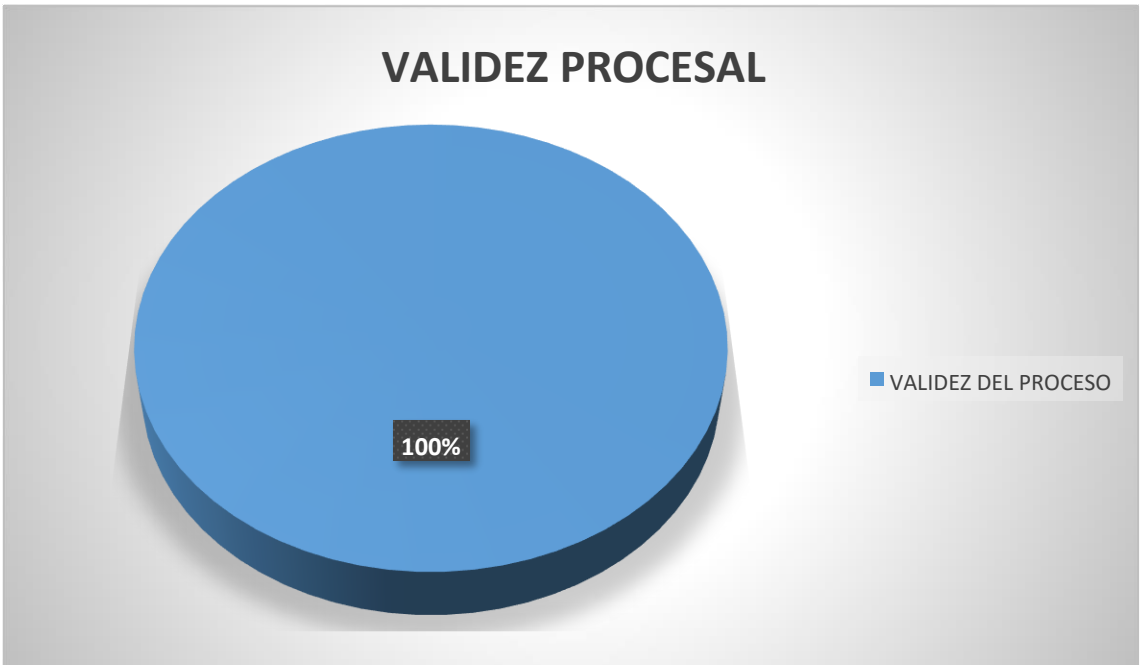
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 6.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 7.



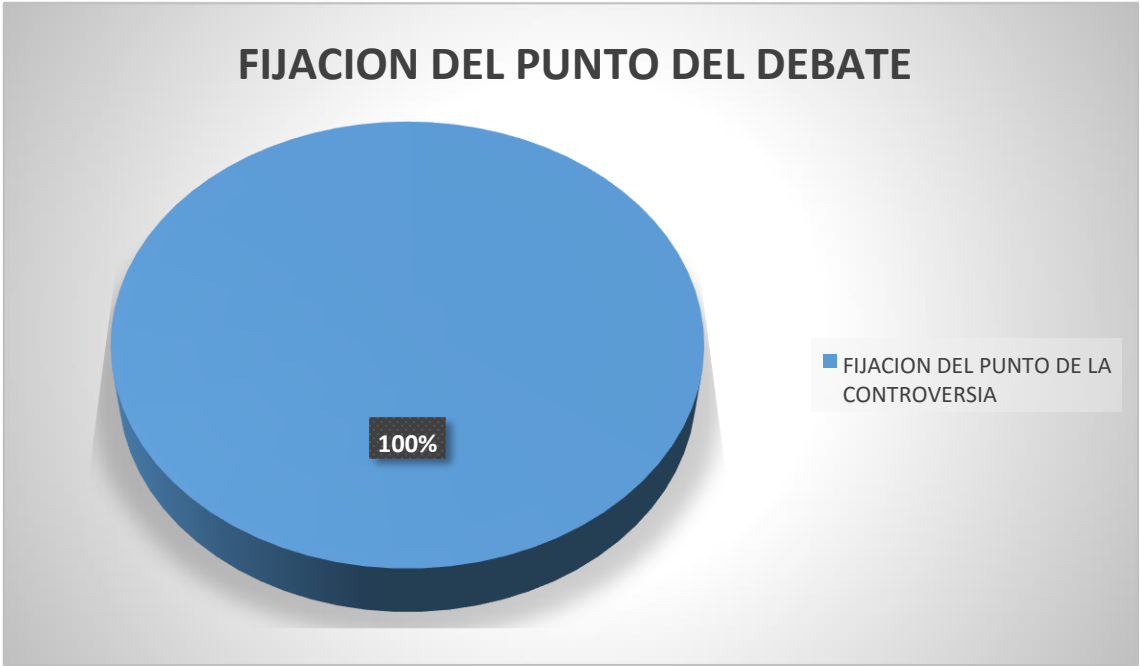
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 8.



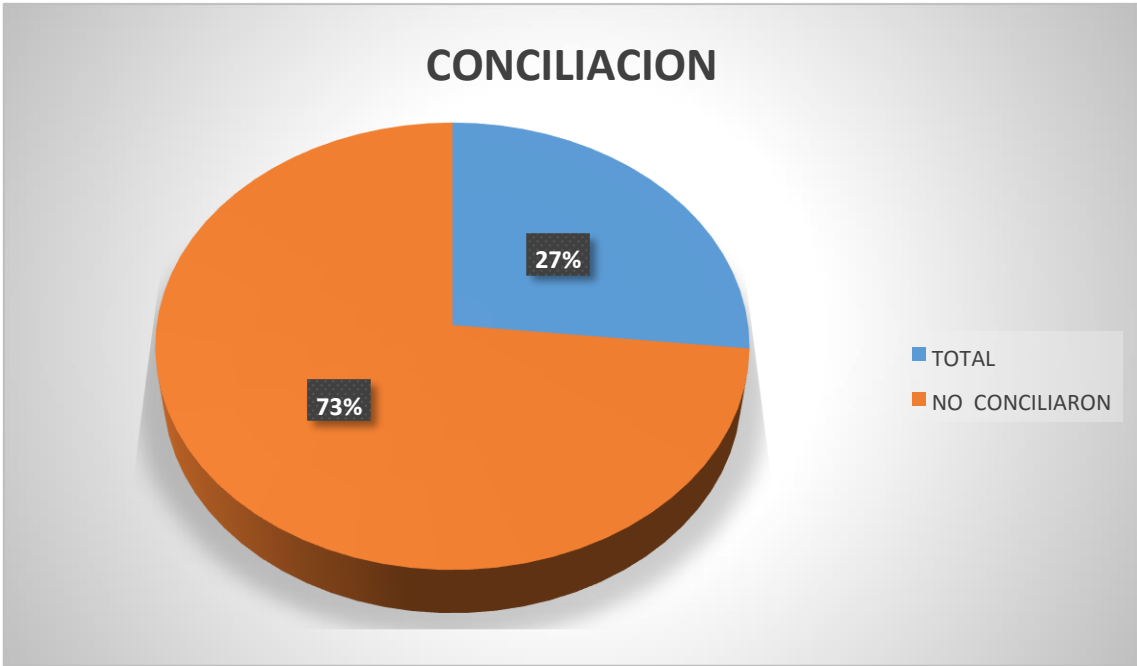
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 9.



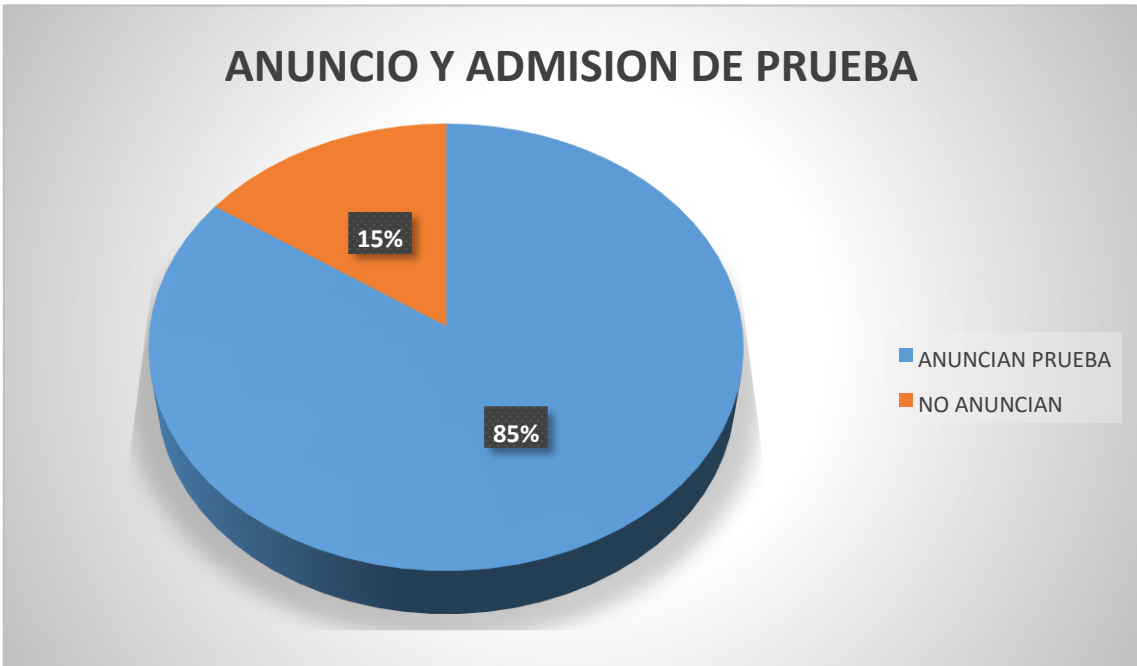
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 10.



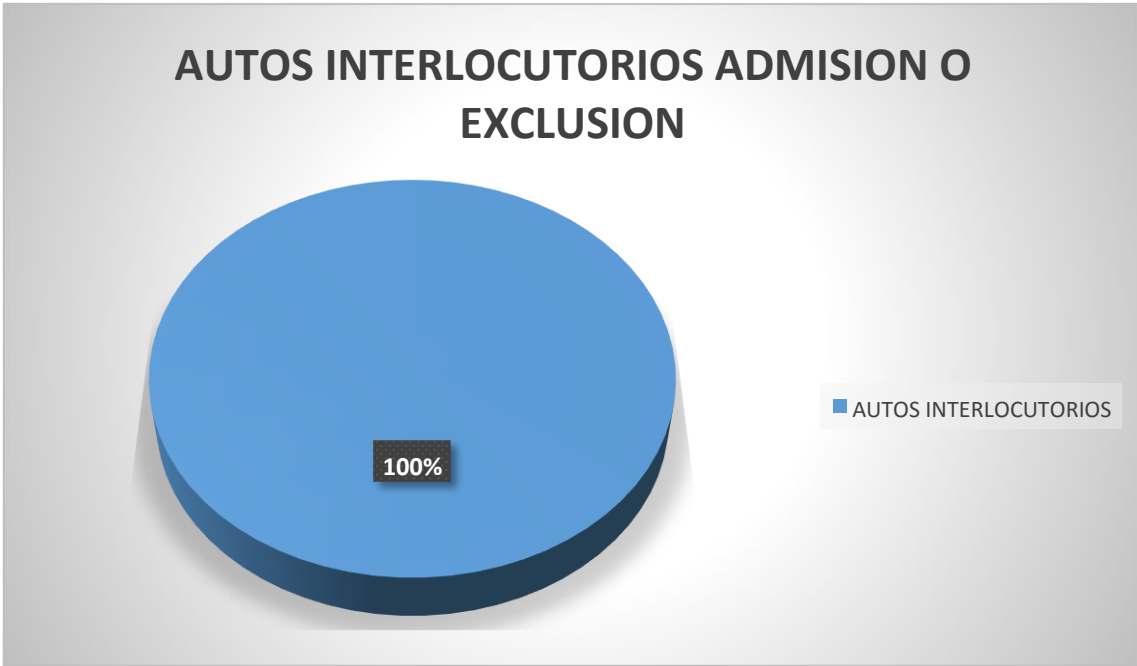
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 11.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 12.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 11.



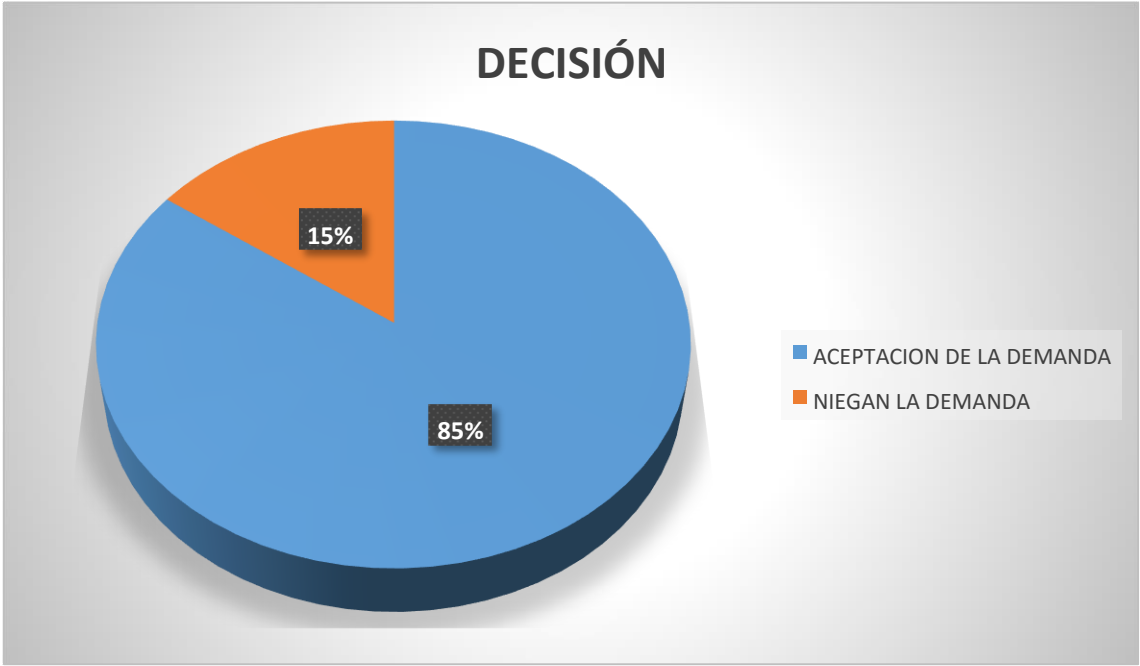
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 12.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 13.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

4.2.3. FICHA DE OBSERVACION NRO. 3

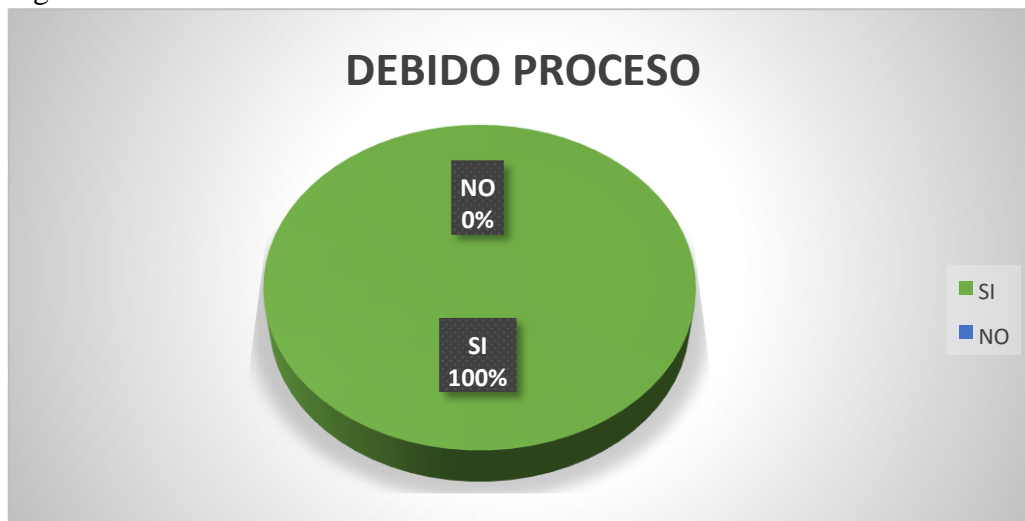
Figura 14.

PRINCIPIOS:



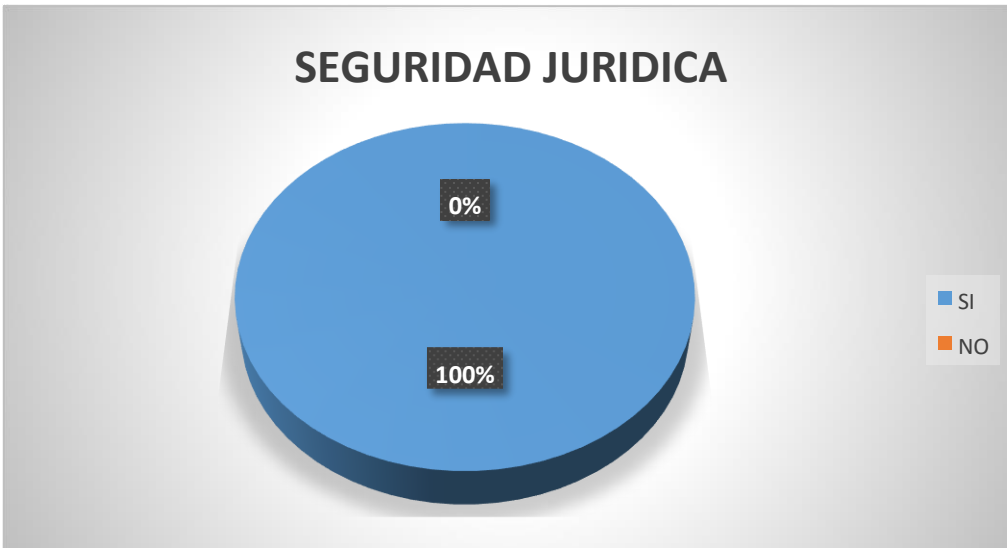
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 15.



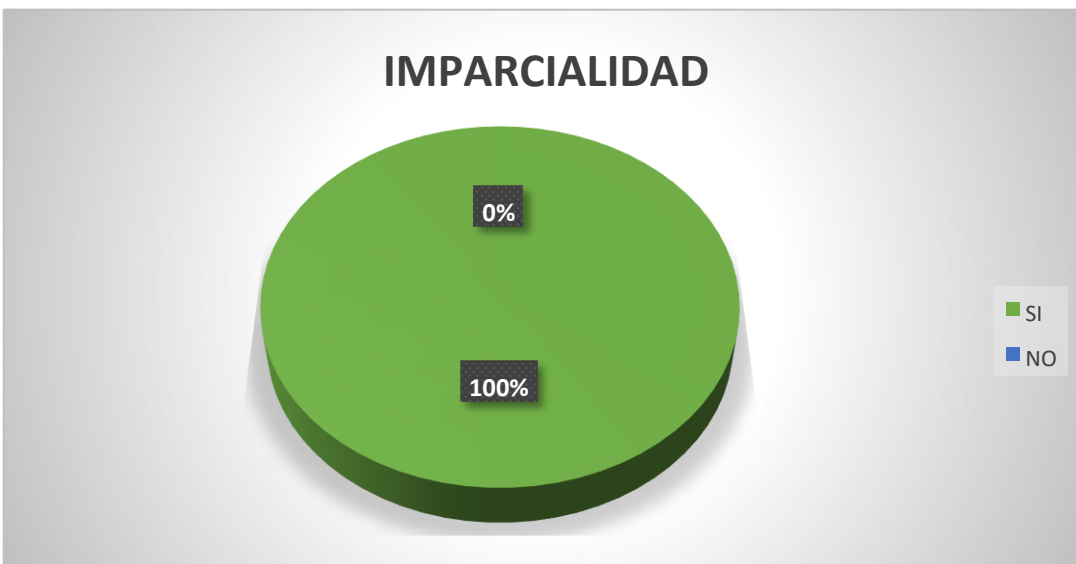
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 16.



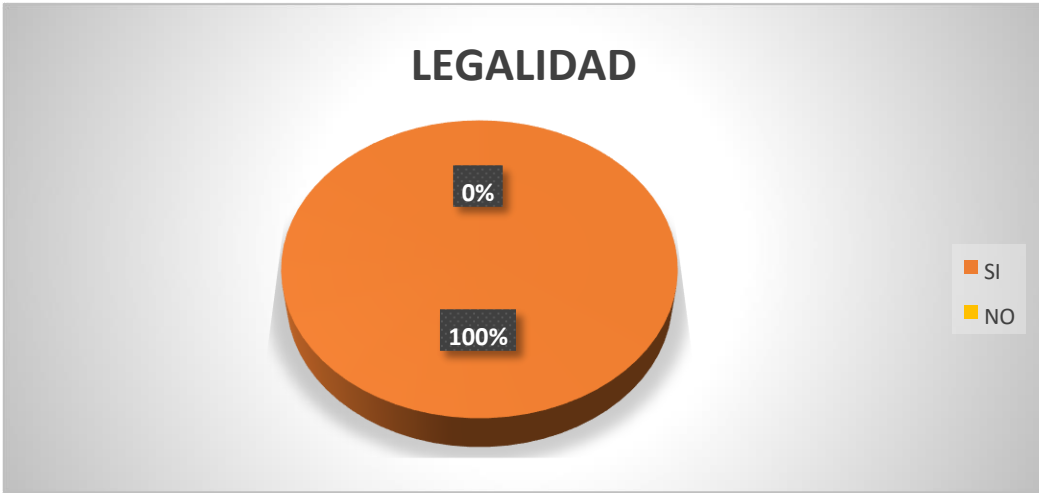
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 17.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 18.



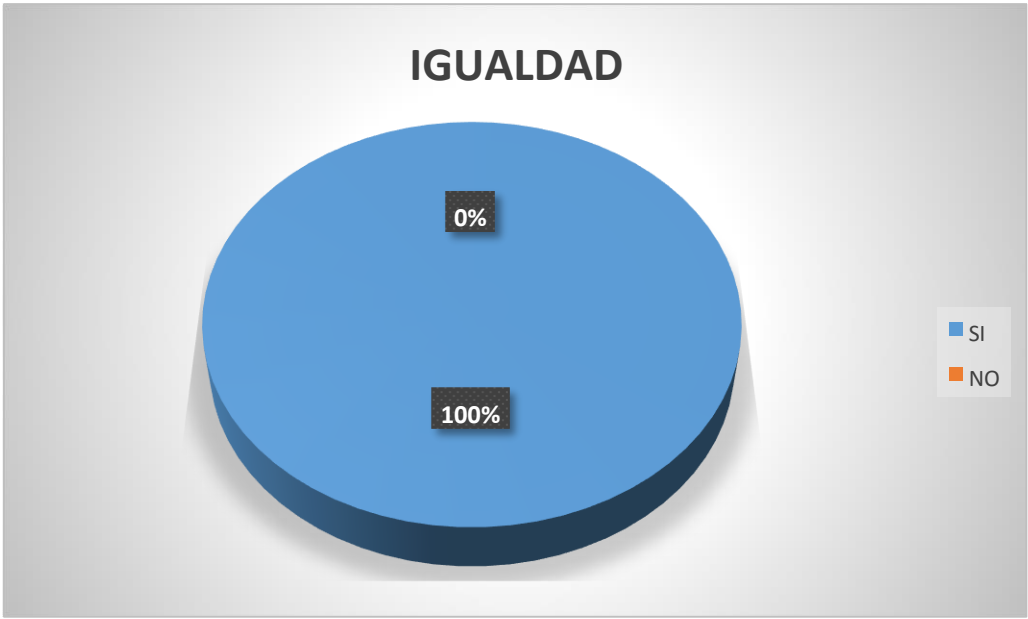
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 19.



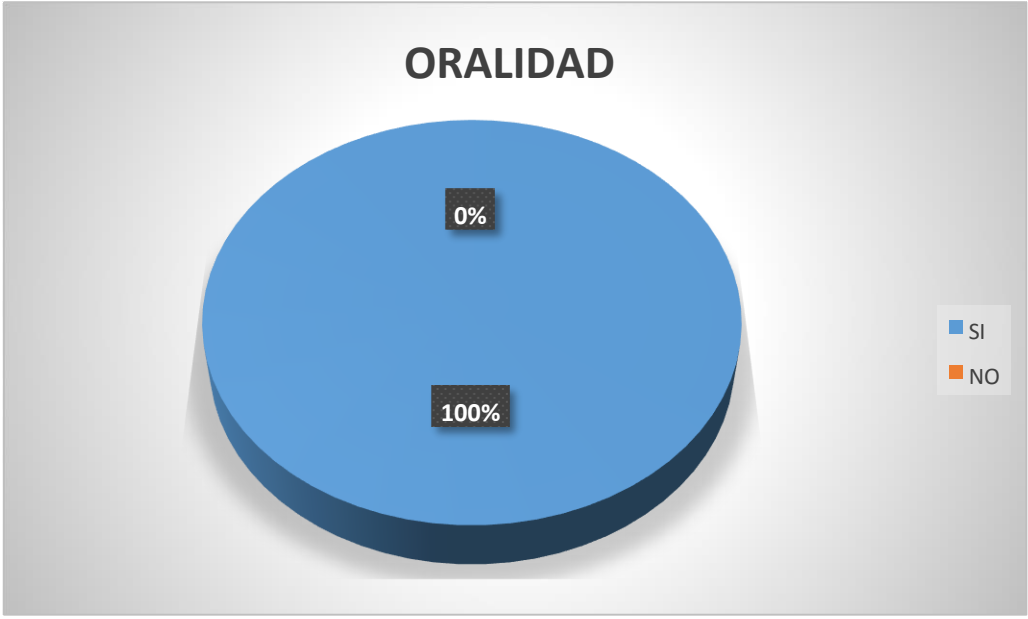
Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 20.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 21.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

Figura 22.



Fuente: Elaboración Propia. A partir de la ficha de observación 1. De 12 de diciembre del 2022.

4.2.5. Conclusión generalizada de fichas de observación.

Es evidente que, dentro de la observación y análisis de las audiencias telemáticas de los procesos iniciados, sustanciados y terminados en el periodo del año 2021, en donde esta nueva modalidad de ejecutar audiencias con la finalidad de propender a descargar el sistema procesal, despachar oportunamente los requerimientos de las partes con el objeto de no vulnerar los derechos e intereses de cada una en el proceso y establecer las garantías procesales del debido proceso constitucionalmente establecidos.

La implementación de estas nueva tecnologías dentro del sistema administrativo judicial han servido de mucho ya que por el tema de la emergencia sanitaria que se vivió en ese año, a las restricciones por estado de excepción dentro del país para controlar y erradicar los contagios en la población contribuyeron drásticamente a la evolución y mejora de la calidad de plataformas incorporadas por el Consejo de la Judicatura, debido a la importancia de conllevar un mecanismo más eficiente y eficaz que permita a las partes desde cualquier parte del país y del mundo, tener acceso al proceso digital y la facultad de poder actuar mediante escritos electrónicos dentro de cada uno de los procesos y de comparecer en tiempo real a las audiencias programadas dentro de las fechas señaladas

por los administradores de justicia en la Unidad Judicial Multicompetente Civil Del Cantón Ibarra permitiendo conllevar una actuación transparente dentro de la administración de justicia.

Dentro de la observación de cada audiencia telemática se concluye que en el desarrollo de la mayoría de las audiencias no hubo vulneración de principios del debido proceso ni las garantías que lo respaldan, ya que los jueces y juezas otorgaron a las partes los mismos términos y plazos para dar trámite a cada uno de los procesos, ya que se garantizó la tutela efectiva de los sujetos procesales, ya que se tuteló por parte del juez el acceso a la justicia, de igual forma se garantizó el debido proceso en cada una de las audiencias ya que ninguna alego que se haya viciado de ninguna manera, respecto al principio de imparcialidad se dio de manera correcta ya que para que avoquen conocimientos los jueces se realizó a través de sorteo, además que ninguno de ellos se inhibió, dentro del principio de legalidad, todo se dio en forma legal y apegada a las reglas del COGEP, en cuanto a la contradicción, oralidad y el principio dispositivo, también se cumplieron a cabalidad con los parámetros que constan dentro de los reglamentos y leyes para efectuar un óptimo desarrollo de las audiencias telemáticas y no permitir que se vulneren ningún derecho fundamental o garantía del debido proceso en las audiencias llevadas a cabo dentro de ese periodo que tuvo mayor incidencia debido a la emergencia sanitaria por pandemia del COVID-19.

5. Entrevistas con preguntas estructuradas a Juezas, Jueces y Abogados.

5.1. ENTREVISTA NRO. 1

Nombre del entrevistado:	Dra. Silvana Solís Escobar,
Duración:	06:29 min
Fecha:	6 de diciembre del 2022
Profesión o cargo:	Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ibarra

Pregunta Nro. 1	Respuesta
	Sí, claro.

¿Usted ha participado en audiencias telemáticas?	
--	--

Pregunta Nro. 2	Respuesta
¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?	La más usual, conocida creo que es la plataforma zoom.

Pregunta Nro. 3	Respuesta
¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?	No, siempre hay interferencias.

Pregunta Nro.4	Respuesta
¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?	No, para nada.

Pregunta Nro. 5	Respuesta

<p>¿Cuál ha sido su desempeño dentro de las audiencias?</p>	<p>Uno actúa normalmente a como nos dice el Código Orgánico General de Procesos en tanto y en cuanto a la reproducción de las audiencias, de mi parte ha sido normal y tal como lo dice la norma de lo que sucede en el desarrollo de este tipo de audiencias no se desarrolla de forma normal siempre tiene irregularidades, se pasan las imágenes, se interfiere el audio, las personas que están ausentes de la sala no escuchan en fin hay una serie de dificultades para llevar el continuo y normal desenvolvimiento de las audiencias.</p>
---	---

Pregunta Nro. 6	Respuesta
<p>¿Pudieron observar las partes los documentos presentados por los intervinientes en las audiencias telemáticas?</p>	<p>No, es totalmente difícil, claro que tienen acceso los abogados pueden ingresarse al procedimiento electrónico pueden observar los documentos, pero no es lo mismo que nos indica el principio de inmediación que uno esta con el proceso alado y cuando las partes quieren hacer uso del expediente está ahí, para la revisión, para la contradicción y para su anuncio de pruebas. Lo que no sucede en las audiencias telemáticas, es decir se coartan ese derecho que tienen las partes al momento de ejercer la defensa de sus clientes.</p>

Pregunta Nro. 7	Respuesta
-----------------	-----------

<p>Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué)</p>	<p>Sí, yo si considero que se afecta el derecho a la defensa porque no es lo mismo estar frente al juez, donde uno le mira a la cara, donde uno mira sus articulaciones, mira sus gestos, porque no olvidemos que el lenguaje mímico también es expresivo, cuando se actúa a través de las audiencias telemáticas no se puede percibir ese lenguaje que nos dice, ni las partes, ni el secretario, ni el juez, es decir ninguna de las partes que intervienen en el proceso.</p>
--	--

Pregunta Nro.8	Respuesta
<p>¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?</p>	<p>Por supuesto que sí, y más aun considerando que esta crisis humanitaria que se vivió a nivel mundial, afloro esta particularidad de las audiencias telemáticas, cierto es que estaban en la ley que se podían hacer, pero se concretó con esta pandemia, pero si afecto al debido proceso en virtud de que el mismo hecho de ser una tecnología nueva, una herramienta nueva para los abogados si se detectaba nuevas fallas.</p>

Pregunta Nro. 9	Respuesta
<p>¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?</p>	<p>Yo consideraría desde mi experiencia, que tienen escasas ventajas, cual es una de ellas, las presencias de las partes procesales puedan asistir, estén dentro del mismo cantón, del mismo país, fuera del país eso es lo que ha facilitado la comparecencia de las partes procesales.</p>

Pregunta Nro. 10-11	Respuesta
---------------------	-----------

¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juicio?	Sí, yo considero que sí.
¿Considera usted que la utilización de las audiencias telemáticas en etapa de juicio vulnera el derecho al defensa contemplado constitucionalmente?	Si, si vulnera.

Pregunta Nro.12	Respuesta
¿Desde su experiencia, las audiencias telemáticas son un medio eficaz y eficiente para que a través de ellas el juzgador pueda tomar una resolución?	No, pienso que no, no basta con asistir a una audiencia telemática más aun cuando se trata de resolver, considero yo que este medio tecnológico será utilizado ya en la eventualidad, ya en la última alternativa que nos queda, pero las audiencias deben ser presenciales indiscutiblemente.

Pregunta Nro. 13	Respuesta
¿A su criterio, Considera que existe algún inconveniente jurídico de relevancia respecto a la implementación y uso de las audiencias telemáticas dentro de las audiencias de juicio?	Yo consideraría que no se las debe utilizar, debe considerarse como ultima herramienta cuando las partes no puedan asistir, esa sería la ocasión oportuna para la acudir o acceder a estos medios telemáticos, caso contrario estoy convencida ciento por ciento que las audiencias deben ser presenciales.

ELABORACION DE CUADROS	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FUENTE:	SILVANA SOLIS ESCOBAR

5.2. ENTREVISTA NRO. 2

Nombre del entrevistado:	Dr. Santiago Grijalva Posso.
Duración:	06:15 min
Fecha:	6 de diciembre de 2022
Profesión o cargo:	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ibarra

Pregunta Nro. 1	Respuesta
¿Usted participó en audiencias telemáticas?	Claro que sí.

Pregunta Nro. 2	Respuesta
¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?	La plataforma zoom.

Pregunta Nro. 3	Respuesta
¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?	En la mayor parte de ellas, sí.

Pregunta Nro.4	Respuesta
----------------	-----------

¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?	En las diligencias que se visualizó algún tipo de video o imagen, si no tuve ningún inconveniente.
--	--

Pregunta Nro. 5	Respuesta
¿Cuál ha sido su desempeño dentro de las audiencias?	Mi desempeño fue como juez dentro de la audiencia.

Pregunta Nro. 6	Respuesta
¿Pudieron observar las partes los documentos presentados por los intervinientes en las audiencias telemáticas?	En las que fue necesario, sí.

Pregunta Nro. 7	Respuesta
Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué?	En cuanto a las garantías del debido proceso, no en sí, se les da las mismas oportunidades a las partes para que se manejen y desenvuelvan dentro de un ambiente óptimo y las reglas y garantías son las mismas para ambas partes, tanto a la parte actora como la parte demandada. No obstante, todo lo que usted menciona del principio de inmediación es

	<p>importantísimo, hay audiencias de gran relevancia en las que, si es necesario que se maneje de manera presencial, más que nada en lo concerniente al manejo o judicialización de la prueba de carácter testimonial.</p>
--	--

Pregunta Nro.8	Respuesta
<p>¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?</p>	<p>Si afectaron al proceso, considero que no, más bien son una herramienta fundamental para desarrollar impulsar los procesos judiciales que se han quedado estancados procesos por mayor tiempo.</p>

Pregunta Nro. 9	Respuesta
<p>¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?</p>	<p>Como ventajas tenemos que el acceso por cualquier plataforma en este caso la plataforma que nos tiene habilitado el consejo de la judicatura es la plataforma zoom, para poder conectarse desde cualquier parte del mundo y no solo en el Ecuador a favor de las partes y los defensores técnicos, es una gran ventaja el manejo de este tipo de diligencias también viabiliza y agiliza el trámite en algún tipo de procesos para algún tipo de diligencias, a efectos de que se ratifique un acta de acuerdo de pago entre las partes en la compañía de sus defensores técnicos desde cualquier parte y se ratifiquen en aquello, ya que muchas veces viven fuera de la ciudad, esto ayuda a que el trámite se agilite y se termine lo más pronto posible.</p>

	<p>Las desventajas, es en base a la evacuación de la prueba testimonial, es importante tenerle en frente al testigo toda vez que un juez no solo se maneja, observa o escucha las respuestas, sino el aspecto la gesticulación de las personas y además no tiene una visualización amplia del espacio donde se encuentra la persona quien declara y se puede dar que le estén guiando informando las respuestas y no puede ser visualizado por el juez ni por la contraparte.</p>
--	---

Pregunta Nro. 10-11	Respuesta
<p>¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juicio?</p> <p>¿Considera usted que la utilización de las audiencias telemáticas en etapa de juicio vulnera el derecho al defensa contemplado constitucionalmente?</p>	<p>Como intermediación, no, participación de las partes no, porque están participando salvo, que tengan algún tipo de dificultad, pero se les advierte que deben tener un óptimo servicio de internet para que no haya interrupciones en el desarrollo de las diligencias.</p> <p>De ninguna manera, existen inconvenientes en cuanto al desarrollo de las declaraciones</p>

	testimoniales y a lo mejor de la observación de algún tipo de documentos especiales.
--	--

Pregunta Nro.12	Respuesta
¿Desde su experiencia, las audiencias telemáticas son un medio eficaz y eficiente para que a través de ellas el juzgador pueda tomar una resolución?	En la generalidad considero que sí, hay ciertas audiencias o diligencias o tramites de los que se requiere la presencia física de las partes procesales, pero en otras diligencias que son eficientes.

Pregunta Nro. 13	Respuesta
¿A su criterio, Considera que existe algún inconveniente jurídico de relevancia respecto a la implementación y uso de las audiencias telemáticas dentro de las audiencias de juicio?	No, de ninguna manera, todo está reglado y regulado.

ELABORACION DE CUADROS	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FUENTE:	SANTIAGO GRIJALVA POSSO

5.3.ENTREVISTA NRO. 3

Nombre del entrevistado:	Dra. Valeria Vaca Hidalgo.
Duración:	10:29 min
Fecha:	6 de diciembre de 2022
Profesión o cargo:	Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Otavalo

Pregunta Nro. 1	Respuesta
¿Usted participado en audiencias ha telemáticas?	Si he participado de audiencias telemáticas.

Pregunta Nro. 2	Respuesta
¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?	Mediante la plataforma de zoom se han realizado las audiencias telemáticas.

Pregunta Nro. 3	Respuesta
¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?	Sí, bueno, yo no he participado como juzgadora no como parte, pero sí como como público. Ahí he visto, dentro de lo que he visto como público. No, no hay continuidad.

Pregunta Nro.4	Respuesta
----------------	-----------

<p>¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?</p>	<p>No puede. Dado que las personas de los abogados que previamente hayan obtenido copias certificadas lo habrán podido observar, pero dentro del expediente. Pero es una suerte de con dificultad de poder visualizar los documentos que sé yo, que sean originales, se encuentren debidamente presentados en los tiempos. Todo eso. No, eso no es factible. Ver más audiencias telemáticas.</p>
---	--

Pregunta Nro. 5	Respuesta
<p>Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué)</p>	<p>Sí, sí, hay una vulneración. Primero vamos por el principio de inmediación el contacto obligatorio que requiere el juez con las partes, que es muy necesario. No es lo mismo hablar tras de una pantalla que tenerlas a las partes procesales presentes, principalmente en lo que corresponde a materias no penales, a materias en las cuales hay que resolver asuntos de fondo, en cuyo caso el juez en realidad requiere hablar con las partes procesales de manera presencial. Ahora, en el punto de la contradicción, sí también se afecta. Por qué razón las pruebas. ¿Las pruebas por qué? Por el asunto de pruebas documentales que no pueden ser valoradas, conocidas por las partes procesales en las pruebas testimoniales, porque los testigos pueden estar siendo preparados, advertidos.</p> <p>Cómo realizar una contestación desde detrás de la cámara que puede ser cualquier persona asesorando esa contestación, Lo que no puede suceder en las audiencias presenciales, que es la audiencia, el testimonio o la declaración, se rinde frente al juez y</p>

	<p>entonces el juez hace una valoración correcta, incluso en los gestos, en el lenguaje corporal del testigo, cosa que no se advierte en las audiencias telemáticas.</p>
--	--

Pregunta Nro. 6	Respuesta
<p>¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?</p>	<p>Yo creería que no, porque realmente las urgencias telemáticas no pudieron haber afectado. ¿En qué sentido?, Son procesos más de flagrancia que entiendo yo, que son las que más se llevaron a asuntos de apremios, que ya es algo. De si pagó, no pagó. Entonces en ese sentido no, no, no, no en ese sentido lo creería de ahí. En materia no penal, que correspondería al juzgamiento de asuntos de fondo, eso ya sería no ser poco probable.</p>

Pregunta Nro. 7	Respuesta
-----------------	-----------

<p>¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?</p>	<p>Bueno, una de las ventajas que podría ayudar es en el ahorro del tiempo. Por ejemplo, hay jueces, como vemos en el asunto de jueces de familia que podrían ellos conocer de manera rápida audiencias de premio, que es una simple verificación. No van a entrar a resolver nada de fondo, sino simplemente pagó. No pagó. ¿Cuál es la propuesta? Se acepta o no se acepta y ninguna de las partes se perjudica en ese sentido. Una desventaja es que tal vez el juez no hace una correcta valoración probatoria en materias no penales, que es donde hay más amplitud de pruebas testimoniales, documentales y todo eso. Entonces no se hace una correcta valoración. Entonces me parece que esa es una de las desventajas y también que puede vulnerar el derecho de las partes, porque si al otro lado yo no conozco, yo no puedo ver y entonces me toca la audiencia porque no ve y entonces no le puedo dejar en un estado de indefensión. Entonces por esa razón. Esa sería una desventaja de los derechos de las audiencias telemáticas.</p>
--	---

Pregunta Nro.8	Respuesta
<p>¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juzgamiento?</p>	<p>Sí. Porque el hecho mismo de que a veces las partes no están con el expediente físico para conocer las pruebas que se les tiene que poner en conocimiento o pueden ingresar pruebas de último momento. Y si están lejos y no pudieran tener acceso a sus documentos, entonces sí afecta el derecho a la defensa de ellos, porque no conocen lo que les sucede en las audiencias presenciales. Y así ellos han llegado dos minutos antes. En ese</p>

	momento se les pone en conocimiento y se puede avanzar en interpretaciones.
--	---

Pregunta Nro. 9-10	Respuesta
<p>¿Considera usted que la utilización de las audiencias telemáticas en etapa de juzgamiento vulnera el derecho al defensa contemplado constitucionalmente?</p> <p>¿Qué importancia cree usted que tiene el principio de inmediación como parte del debido proceso dentro de la audiencia de juicio, como garantía y derecho que le asiste, en este caso al demandar al demandado?</p>	<p>De una persona demandada. Bueno, eso no solo afecta a la persona de demandada afectando a la parte actora, pero ahí es facultativo, porque las audiencias si se convoca a presidencialismo a una parte y el otro no quieren que levante la métrica. Esa es la parte que quiere que le dice no es facultativo. Entonces se tiene que estar competentes, que conocen el proceso, que conocen el expediente, que tienen conocimiento de las pruebas que hay.</p> <p>Bueno, a ver la importancia del principio de inmediación. La presencia de los juzgados. Ahora eso es importante por una razón el contacto. Nunca debemos apartarnos de lo que es la humanidad, la humanidad, los seres humanos. Ahora el juez tiene una facultad importante, que es el asunto de la conciliación. Conciliación que no es lo mismo. Tal vez llegar a tocar de fondo los sentimientos de las partes procesales en los cuales puede llegar a un acuerdo conciliatorio. Lo que no sucede detrás de una pantalla porque simplemente pueden responder a lo que el abogado les dice sí no y no pueden alejarse éticamente del proceso Como tal. No puede el juez llevarlos al punto tal vez de un problema que es plenamente solucionable, sin llegar al conflicto real y sin llegar a resolver el fondo o invitar a las partes a un arreglo. Es importante el principio de. Para</p>

	<p>todos, para las partes, para el juez, para todos. Porque es una orden, incluso en el sistema, en el sistema judicial, el hecho de que las partes puedan llegar a conciliar es un ahorro para el sistema judicial. Y entonces ahí podemos ver que eso se hace a través de la mediación de la presencia de las personas. Si todos hemos computarizado, ya no hay esa humanidad. El contacto que se requiere para poder llegar a ese punto de reconciliación, a ese punto de valoración de pruebas que es muy importante y que solamente la testimonial.</p>
--	--

Pregunta Nro.11	Respuesta
¿Desde su experiencia, las audiencias telemáticas son un medio eficaz y eficiente para que a través de ellas el juzgador pueda tomar una resolución?	Bueno, la videoconferencia depende solamente si es que fuera eso la única prueba, porque no es un determinante, no es determinantes. Si es de un profesional, de un experto, hay que también sumar las otras pruebas. A ver si esa es la única prueba que hay. ¿Cómo se da la evaluación? Mucho dependería del caso. Las videoconferencias vistas desde el punto de quiénes la rinden.

ELABORACION DE CUADROS	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FUENTE:	VALERIA VACA HIDALGO

5.4.ENTREVISTA NRO. 4

Nombre del entrevistado:	Dr. Janeth Salas Subía
Duración:	06:15 min
Fecha:	6 de diciembre de 2022
Profesión o cargo:	Juez de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia de Otavalo

Pregunta Nro. 1	Respuesta
¿Usted participado en audiencias ha telemáticas?	Si.

Pregunta Nro. 2	Respuesta
¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?	Sí, en la judicatura hay polycom y el zoom, pero nosotros trabajamos, preferentemente consumo.

Pregunta Nro. 3	Respuesta
¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?	Si.

Pregunta Nro.4	Respuesta
¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?	Si, en las audiencias que juzgado no existido problema de esa naturaleza

Pregunta Nro. 5	Respuesta
-----------------	-----------

<p>¿Cuál ha sido su desempeño dentro de las audiencias?</p>	<p>Jueza de la Unidad Judicial de familia Niñez y adolescentes infractores</p>
---	--

Pregunta Nro. 6	Respuesta
<p>¿Pudieron observar las partes los documentos presentados por los intervinientes en las audiencias telemáticas?</p>	<p>Cuando los han descargado y las han compartidos SI, cuando no descargan y no comparten, no, no hay prueba que practicaron estos casos.</p>

Pregunta Nro. 7	Respuesta
<p>Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué)</p>	<p>No, si es que se manejan bien los protocolos, no se vulnera ningún</p>

Pregunta Nro.8	Respuesta
----------------	-----------

¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?	No, si es que se manejan bien los protocolos, no se vulnera ningún derecho.
--	---

Pregunta Nro. 9	Respuesta
¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?	<p>A ver las ventajas es que se puede realizar desde cualquier parte del país y del mundo, inclusive sin necesidad de someterse a los horarios de laborales establecidos de 8 a 5.</p> <p>En cuanto a las desventajas es la falta de conocimiento en cuanto a la reproducción de la prueba material y de los testimonios que se presentan en esas audiencias.</p>

Pregunta Nro. 10-11	Respuesta
---------------------	-----------

<p>¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juicio?</p>	<p>No, lo que pasa es que no utilizamos los protocolos, por ejemplo, los testigos piensan que tienen que estar durante toda la audiencia conectados y eso es falso. Ellos tienen que ser permitido su ingreso a la sala solo al momento de dar su testimonio y nada más, entonces ahí es cuando puede haber algún mal funcionamiento de la del testimonio como tal, pero de ahí le insisto, es por la falta de aplicación adecuada del protocolo.</p>
<p>¿Considera usted que la utilización de las audiencias telemáticas en etapa de juzgamiento vulnera el derecho al defensa contemplado constitucionalmente?</p>	<p>NO, si es que se manejan bien los protocolos, no se vulnera ningún derecho.</p>

Pregunta Nro.12	Respuesta
<p>¿Desde su experiencia, las audiencias telemáticas son un medio eficaz y eficiente para que a través de ellas el juzgador pueda tomar una resolución?</p>	<p>En la generalidad considero que sí, hay ciertas audiencias o diligencias o tramites de los que se requiere la presencia física de las partes procesales, pero en otras diligencias que son eficientes.</p>

Pregunta Nro. 13-14	Respuesta
---------------------	-----------

<p>¿A su criterio, Considera que existe algún inconveniente jurídico de relevancia respecto a la implementación y uso de las audiencias telemáticas dentro de las audiencias de juicio?</p> <p>¿Desde su experiencia considera, que las videoconferencias son un medio telemático eficaz y eficiente para que a través de ella el juzgador pueda tomar una resolución?</p>	<p>No de ninguna forma, pero cabe resaltar o aclara que también depende del direccionamiento que le da el juez a la audiencia y se manejan bien los protocolos, no se vulnera ningún derecho.</p> <p>Si. Como dije siempre y cuando se manejan bien los protocolos, no se vulnera ningún derecho.</p>
--	---

ELABORACION DE CUADROS	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FUENTE:	JANETH SALAS SUBÍA

5.5. ENTREVISTA NRO. 5

Nombre del entrevistado:	Dr. ADOLFO TULCANAZO
Duración:	06:15 min
Fecha:	6 de diciembre de 2022
Profesión o cargo:	Juez de la Unidad Penal de Otavalo

Pregunta Nro. 1	Respuesta
<p>participado en audiencias</p> <p>¿Usted ha participado en audiencias telemáticas?</p>	<p>Si, se ha permitido la participación en medios telemáticos de manera excepcional.</p>

Pregunta Nro. 2	Respuesta
¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?	La plataforma fue zoom

Pregunta Nro. 3	Respuesta
¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?	Si no hubo ningún inconveniente en las pocas audiencias que se realizó del modo telemática

Pregunta Nro.4	Respuesta
¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?	Si.

Pregunta Nro. 5	Respuesta
¿Cuál ha sido su desempeño dentro de las audiencias?	Juez.
Pregunta Nro. 6	Respuesta

<p>¿Pudieron observar las partes los documentos presentados por los intervinientes en las audiencias telemáticas?</p>	<p>Claro que sí, lo que yo trato de comunicarme por otros medios para que puedan apreciar la integridad del documento.</p>
---	--

Pregunta Nro. 7	Respuesta
<p>Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué)</p>	<p>Si por lo cual desde mi punto de vista son excepcionales, precisamente para garantizar eso.</p>

Pregunta Nro.8	Respuesta
<p>¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?</p>	<p>Le comentó que durante la emergencia sanitaria y cuando era exageradamente la necesidad de hacerlo telemático se lo hacía, Yo lo más posible buscaba que sea presencial.</p>

Pregunta Nro. 9	Respuesta
-----------------	-----------

<p>¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?</p>	<p>La ventaja que puedo percibir es que pueden acudir al derecho a la defensa todas las personas y desde cualquier lugar del planeta, y como le digo, es excepcional, es raro que yo apliqué eso es raro.</p> <p>Y sería una desventaja para el juzgador el poder visualizar las actuaciones de las partes procesales en especial cuando existen testigos</p>
--	---

Pregunta Nro. 10-11	Respuesta
<p>¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juicio?</p>	<p>No, no se está vulnerando dicho principio, ya que existe el contacto entre el juzgador y las partes procesales, lo contrario que ocurre con la práctica de la prueba.</p>
<p>¿Qué importancia cree usted que tiene el principio de inmediación como parte del debido proceso dentro de la audiencia de juicio como garantía y derecho que le asiste al demandado?</p>	<p>La apreciación integral del proceso, puedo apreciar de manera directa y en tiempo real, testigo, abogados, litigantes, Puedo observar la manera directa</p>

Pregunta Nro. 13-14	Respuesta
---------------------	-----------

<p>¿Desde su experiencia considera, que las videoconferencias son un medio telemático eficaz y eficiente para que a través de ella el juzgador pueda tomar una resolución?</p> <p>A su criterio ¿Considera que exista algún inconveniente jurídico de relevancia respecto de la implementación o uso de las videoconferencias dentro de una audiencia de juicio?</p>	<p>Desde mi punto de vista no ya que no puedo observar la manera directa lo testimonios o los litigios de los abogados es decir no puedo apreciar de forma íntegra el proceso para poder dar una resolución acertada.</p> <p>Lo que he venido manifestando. A fin de evitar que se violentó el debido proceso y garantizar la defensa. Trató de evitar aquello. Así me impongan desde superior.</p>
--	---

ELABORACION DE CUADROS	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FUENTE:	ADOLFO TULCANAZO

5.6. ENTREVISTA NRO. 6

Nombre del entrevistado:	Dr. Raúl López Tobar
Duración:	06:15 min
Fecha:	6 de diciembre de 2022
Profesión o cargo:	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Otavalo.

Pregunta Nro. 1	Respuesta
<p>participado en audiencias</p> <p>¿Usted ha participado en audiencias telemáticas?</p>	<p>Sí, hemos participado en muchas audiencias telemáticas a partir del mes abril del 2020, en fecha en la que se declaró la epidemia</p>
Pregunta Nro. 2	Respuesta

<p>¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?</p>	<p>Parece que también hubo otra plataforma que se encontró habilitada por determinado tiempo, pero las licencias me parece que eran muy caras y no daban las facilidades del caso, por lo que a través del ZOOM pudimos efectuar muchas Audiencias virtuales.</p>
---	---

Pregunta Nro. 3	Respuesta
<p>¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?</p>	<p>Sí, lógicamente que hubo momentos de saturación de la plataforma o fallas en Internet que no permitieron desarrollar correctamente, pero fueron muy pocas las diligencias en las que falló el sistema.</p>

Pregunta Nro.4	Respuesta
<p>¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?</p>	<p>Si las imágenes eran vistas en tiempo real, el audio a excepción, a excepción de unas pocas audiencias, el audio fue malo, pero por lo general logramos hacer la mayoría. A ver si hablamos porcentualmente un 95%. Siendo mezquino, el 95% se hicieron en forma correcta. Un 5%, siendo muy generoso, falló</p>

Pregunta Nro. 5	Respuesta
-----------------	-----------

<p>¿Cuál ha sido su desempeño dentro de las audiencias?</p>	<p>Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Otavalo.</p>
---	---

Pregunta Nro. 6	Respuesta
<p>¿Pudieron observar las partes los documentos presentados por los intervinientes en las audiencias telemáticas?</p>	<p>Ver primero que la judicatura del Ecuador tiene el expediente electrónico. Por lo tanto, los sujetos procesales tienen a disposición el proceso electrónico, es decir, tienen los documentos a mano. Sin embargo, también se les ha pedido a los sujetos procesales que con anticipación obtengan copias de los procesos de las piezas que crean pertinentes para su utilización en forma directa. No se les puede prestar el proceso porque estamos en forma virtual. Por lo tanto, ellos tenían la obligación de acudir a verificar la existencia del documento.</p>

Pregunta Nro. 7	Respuesta
-----------------	-----------

<p>Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué)</p>	<p>Esta es una pregunta que tiene unas respuestas relativas. No nos olvidemos que estamos en materia de familia, en donde si se consideran los procesos de menor riesgo siendo de menor riesgo y exactamente así, no tan dificultosos como otras áreas como la civil y la penal, laboral, etcétera constitucional. Realmente la dificultad en materia de familia es menor, por lo tanto, el debido proceso no se encuentra en riesgo.</p>
--	---

Pregunta Nro.8	Respuesta
<p>¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?</p>	<p>No, de ninguna manera, es más nos ayudó las audiencias no queden postergadas o sin fecha, sin esta herramienta podríamos ahí hablar de la vulneración de principio de celeridad procesal, la cual no establece que toda diligencia debe evacuarse de forma rápida y eficaz.</p>

Pregunta Nro. 9	Respuesta
-----------------	-----------

<p>¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?</p>	<p>Las ventajas son claras Definitivamente Hemos Avanzado Y Creo Que Nos Vamos A Retroceder. Es más, esto venía previsto desde hace algunos años atrás en El Mundo de las telecomunicaciones han avanzado muchísimo y son una ayuda en tiempo y costos para efectuar tipos de diligencias como las judiciales lógicamente siempre diré, dependiendo de la dificultad de la diligencia se debe hacer audiencia Telemáticamente si no existen mayores dificultades, no hay problema, pero si tenemos que analizar determinados objetos, pericias y, testimonios, etcétera. Por ello pienso que debemos concentrarnos personalmente en la audiencia cuando hay situaciones que no podemos hacerlo vía telemática, pero son excepciones.</p>
--	--

Pregunta Nro. 10-11	Respuesta
<p>¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juzgamiento?</p> <p>¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de la persona demandada al no comparecer de manera física a la audiencia de juzgamiento?</p>	<p>No, ya que en virtud de derecho a la defensa del debido proceso las partes pueden solicitar al juzgador y de encontrarse el riesgo. ¿Ya había otras soluciones no? Incluso esta suspender la audiencia para restaurarla en forma física. Que es así, es nuestra potestad. La potestad de los jueces para instalarle forma física para que justamente se evite cualquier violación del debido proceso.</p>

	No, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el protocolo de audiencias telemáticas.
--	--

ELABORACION DE CUADROS	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FUENTE:	RAÚL LOPEZ TOBAR

5.7. ENTREVISTA NRO. 7

Nombre del entrevistado:	Dr. Alexis Simbaña
Duración:	06:15 min
Fecha:	6 de diciembre de 2022
Profesión o cargo:	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra.
Dirección:	Luis Fernando Villamar y Mosquera, cantón Ibarra.

Pregunta Nro. 1	Respuesta
participado en audiencias telemáticas? ¿Usted ha participado en audiencias telemáticas?	Sí, efectivamente hemos realizado algunas audiencias temáticas dentro de esta unidad judicial de familia.

Pregunta Nro. 2	Respuesta
-----------------	-----------

<p>¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?</p>	<p>La plataforma virtual más utilizada fue la de plataforma de zoom había otras plataformas, pero por su naturaleza tenía más cierta clase de complicaciones al momento de la conectividad con los usuarios, así que la más usada fue la de zoom. Sin embargo, tengo conocimiento que dentro del Consejo de la judicatura.</p>
---	--

Pregunta Nro. 3	Respuesta
<p>¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?</p>	<p>En la mayoría sí, pero no fue por responsabilidad de la función judicial ni del Consejo de la judicatura, sino más que todo por la forma de conectividad del usuario.</p>

Pregunta Nro.4	Respuesta
<p>¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?</p>	<p>Si normalmente cuando el usuario tenía un buen acceso a internet, sin embargo, creo que esta pregunta está relacionada con lo anterior, la continuidad y la visualización y constancia del tiempo con el audio.</p>

Pregunta Nro. 5	Respuesta
-----------------	-----------

<p>¿Cuál ha sido su desempeño dentro de las audiencias?</p>	<p>Mi desempeño dentro de la audiencia temática fue la de juzgador de juez.</p>
---	---

Pregunta Nro. 6	Respuesta
<p>¿Pudieron observar las partes los documentos presentados por los intervinientes en las audiencias telemáticas?</p>	<p>El juzgador, al ser el director de la audiencia, el director del proceso tiene la obligación de prever mediante un auto de sustanciación auto interlocutorio, cualquier tipo de problema que pueda suceder en la audiencia al momento de realización, razón por la cual el suscrito lo que realizaba en autos de sustanciación disponía el proceso a las partes procesales con anterioridad para que puedan revisar oportunamente las pruebas que habían sido anexadas dentro de los actos de proposiciones, decir demanda, contestación de la demanda. Pues como usted tiene conocimiento, las demandas tienen que venir necesariamente adjuntadas con la prueba y al momento de existir el ejercicio de contradicción después del examen de admisibilidad conforme a las reglas del 160 del COGEP.</p>

Pregunta Nro. 7	Respuesta
-----------------	-----------

<p>Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué)</p>	<p>En lo absoluto como vuelvo y repito por norma constitucional, el garante de que se cumpla todas las garantías del debido proceso es el juzgador. En tal sentido, el juzgador no podría o sería bastante simplista, que el juzgador bajo pretexto de que existe una audiencia temática, no pueda proteger las garantías básicas del debido proceso. Entre la contradicción, la inmediación, pues si es que esto no se tutela, obviamente la decisión sería cuestionable, incluso para que sea declarada nulidad, entonces el juzgador debe observar cómo le manifiesto todos estos parámetros.</p>
--	--

Pregunta Nro.8	Respuesta
<p>¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?</p>	<p>No en lo más mínimo las audiencias telemáticas al momento de ingresar y a la virtualidad, también en la administración de Justicia tuvo que entrar también en estos parámetros virtuales. Así que, como le vuelvo y le repito, el juzgador es él quien tiene la obligación de forma conjunta con el fedatario, que es el secretario de la unidad, de garantizar que no se vulnere el debido proceso. Es importante mencionar que dentro de esto habido bastantes criterios divididos en lo que corresponde a la inmediación, más aún cuando existe una sentencia emitida por el Tribunal Supremo español, Tribunal Supremo español, una de las más altas cortes de España, se pronunció manifestando que en las audiencias temáticas si vulneran la inmediación, pues naturaleza por su naturaleza netamente Dogmática de la</p>

	<p>inmediación se garantiza la presencia física y la forma estructural, pues en esta causa, hasta donde la revise según la memoria, no me es ingrata, manifestaba que al momento de estar frente a una pantalla, por ejemplo, al momento de un testimonio, un testigo, el testigo puede ser muy, muy influenciado, lo que no hace con la intermediación como un testigo de forma presencial con el juez.</p>
--	--

Pregunta Nro. 9	Respuesta
<p>¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?</p>	<p>Las ventajas, sería prácticamente que no tendríamos que estar con corriéndonos a oyendo a la unidad judicial, más aún cuando estamos en una etapa de emergencia y poniendo en riesgo la salud y la integridad de las personas que intervienen en la sala de audiencias y las desventajas como le manifiesto mientras no exista mientras no exista un un sistema exclusivamente del Consejo de la judicatura para que pueda determinarse o puedan ser cargadas de estas estas pruebas, por ejemplo, aquí en Imbabura y en otras provincias más.</p> <p>Esto es que bueno, pasamos poniendo como ejemplo una audiencia única. Pasamos primero excepciones previas, saneamiento, fijación de puntos del debate, entramos a conciliación o conciliación. Entramos a la segunda etapa de la audiencia única y entramos primeramente con el examen de admisibilidad probatoria, en donde debemos revisar y el juzgador mediante auto interlocutorio, resolver si las reglas de la prueba de pertenencia, utilidad, conducencia, legalidad, oportunidad, cumplen para que sean admitidos dentro del juicio. Es ahí donde las partes</p>

	<p>procesales, por su naturaleza, tienen la obligación de acercarse, revisar el proceso y verificar.</p> <p>Si el documento que pretenden introducir, por ejemplo, una partida de nacimiento para acreditar la identidad de un menor de edad o cualquier circunstancia cuando quieren ingresar a ese documento al proceso. La otra parte podría objetar aduciendo que no es una prueba legal, porque una copia simple no tiene validez legal en ese sentido, es lo que no se puede hacer con la audiencia telemática. ¿Por qué? Porque en ese momento, al no estar de forma presencial el demandado, el accionante para que ejercite actos de contradicción, el accionante del demandado, el abogado, lo único que tiene que observar.</p>
--	--

Pregunta Nro. 10-11	Respuesta
<p>¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juicio?</p>	<p>El tema de que se vulnera el principio de inmediación al no tener un contacto físico, no, pero es subsanable. Esto depende ya del de la creatividad o la forma de actuar del jugador.</p>
<p>¿Qué importancia cree usted que tiene el principio de inmediación como parte del debido</p>	<p>No ya que la génesis de lo que es la inmediación no es más que el contacto que deben tener las partes procesales con el juzgador para que el juzgador</p>

<p>proceso dentro de la audiencia de juicio como garantía y derecho que le asiste al demandado?</p>	<p>pueda observar mediante su acto de subsunción, el criterio final. Pero imagínese si no existe el principio de inmediación, es como decir la mitad de una audiencia hasta la prueba o recetas. Los testimonios son juzgadores, obviamente si el siguiente día no puede venir otro juzgador.</p> <p>No puede venir otro juzgador a resolver algo que él nunca escuchó, que dijo el testigo en las inmediaciones, muy importante porque tenemos que el juzgador que observa la prueba, por ejemplo, documental, según las reglas del artículo 196.1, no es cierto como se practica la prueba dando la lectura, la prueba documental, dando la lectura en la parte pertinente. La prueba testimonial de acuerdo a las preguntas que no son inconstitucionales en tal sentido.</p> <p>Eso es la inmediación para que el juez pueda escuchar, puede observar, pueda presenciar qué es lo que dicen los testigos y puedes sacar una conclusión ahora si no hay inmediación, ningún juez podría resolver.</p>
---	--

Pregunta Nro. 12	Respuesta
<p>¿Desde su experiencia considera, que las videoconferencias son un medio telemático eficaz y eficiente para que a través de ella el juzgador pueda tomar una resolución?</p>	<p>El jugador puede tomar una resolución con una audiencia temática absolutamente como lo había mencionado, puede escuchar al testigo, puede escuchar la forma en cómo se practica la prueba. No existe inconveniente, lo único requisito que necesite el juzgador para poder tomar una decisión es realizar el examen de subsunción.</p>

ELABORACION DE CUADROS:	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FUENTE:	DR. ALEXIS SIMBAÑA

5.8. ENTREVISTA NRO. 8

Nombre del entrevistado:	Dr. Luis Rivera
Duración:	06:15 min
Fecha:	6 de diciembre de 2022
Profesión o cargo:	Juez de la Unidad Judicial de Civil de Ibarra

Pregunta Nro. 1	Respuesta
¿Usted participado en audiencias telemáticas?	Sí, en varias.

Pregunta Nro. 2	Respuesta
¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?	Zoom.

Pregunta Nro. 3-4	Respuesta
<p>¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?</p> <p>¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?</p>	<p>Sí. Mientras se realizaban normalmente las audiencias, claro, pero como le digo así es a la A la tarde, peor a última hora que se saturaban más las audiencias que todo El Mundo. Creo que tenía esa hora ahí si no se garantizaba la audiencia y muchas veces nos tocaba suspender porque se congelaba la imagen perdida, la voz y ahí quedaba, entonces le suspendiera la audiencia para garantizar el derecho de las partes a la defensa.</p>

Pregunta Nro. 5	Respuesta
¿Cuál ha sido su desempeño dentro de las audiencias?	Mi desempeño dentro de la audiencia temática fue la de juzgador de juez.

Pregunta Nro. 6	Respuesta
¿Pudieron observar las partes los documentos presentados por los intervinientes en las audiencias telemáticas?	Sí, porque nosotros, principalmente para la misma convocatoria de la audiencia le solicitamos a las partes que sacan las copias del proceso con la debida anticipación, de modo que no haya ningún inconveniente en el desarrollo de la de la audiencia y así se hizo.

Pregunta Nro. 7	Respuesta
-----------------	-----------

<p>Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué)</p>	<p>Yo considero que no le ha afectado a ese tipo de audiencias ni al principio de inmediación, nivel de contradicción, porque se verifica el señor secretario y bueno y toda la, todos los que están en la audiencia vinculadas. Pueden observar quienes están presentes, quienes no están presentes, no hay como decir, está presente una persona sin estar porque están ahí y nosotros inclusive por medio del secretario les hacemos presentar la cédula si es necesario frente a la frente a las cámaras. Si hubiera alguna duda o de algún testigo, lo que sea que no les conocemos, pero de esa forma hemos cubierto esa seguridad, más bien para que las partes estén conformes y más bien para que se garantice el derecho a la defensa. De modo que ese principio de inmediación, eso de estar todos juntos y el principio de contradicción de tener acceso a las preguntas y repreguntas, se cumplió perfectamente.</p>
--	---

Pregunta Nro.8	Respuesta
<p>¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?</p>	<p>No, para mí si se respetó el debido proceso y eso era una obligación del juez hacerle respetar es debido proceso, por cuanto principalmente hay la constatación de las partes procesales por parte del señor secretario.</p>

Pregunta Nro. 9	Respuesta
-----------------	-----------

<p>¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?</p>	<p>Bueno, yo pienso que como ventajas y las tenemos, por ejemplo, la facilidad para los abogados, para los mismos, para las partes del proceso, para hacer su su, su audiencia desde donde se encuentren, desde donde ellos estén sin necesidad de viajar ni nada, pero siempre, pues cuando están principalmente junto a su abogado, porque si es importante eso que estén junto al abogado porque el abogado de más confianza le defiende, sabe qué es lo que tienes que decir y todos los demás, mientras que sí estuvieran separados, él ha abogado por una parte y el cliente por otra, podría un poquito fallar porque no todas las personas tienen la misma capacidad. Hay personas, al menos del sector campesino, que no entienden bien que alguna cuestión de es así. Entonces el abogado es el que les ayuda, dice él está preguntando tal cosa y pueden responder de mejor manera, esa es la parte un poco negativa que podría darse en ciertas circunstancias, pero por lo general no por lo general, más bien da la facilidad de que intervengan desde donde se encuentren.</p>
--	---

<p>Pregunta Nro. 10-11</p>	<p>Respuesta</p>
----------------------------	------------------

<p>¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juicio?</p>	<p>Se quedaría vulnerada ese principio de inmediación si fuera una cuestión sin autorización sin ninguna disposición legal, pero lo que sucede es que el cojea mismo autoriza y dispone que se puede hacer las por medios telemáticos las audiencias, de modo que no podríamos hablar de ilegalidad y luego, pues, por esa cuestión de que cada una de las partes y es que necesita puede ir al principio de contradicción, es decir, contradecir lo que la otra parte dice repreguntarle, por ejemplo, a la otra parte, entonces con eso.</p>
<p>¿Qué importancia cree usted que tiene el principio de inmediación como parte del debido proceso dentro de la audiencia de juicio como garantía y derecho que le asiste al demandado?</p>	<p>La inmediación es sumamente importante dentro de una audiencia, porque inmediación quiere decir que estamos juntos. Jueves, secretaria, parte actora parte demandada, peritos testigos, todos observando lo que las partes dicen ahí y que tienen eso primero por ese principio de publicidad que todos ven todos oyen.</p>

<p>Pregunta Nro. 12-13</p>	<p>Respuesta</p>
----------------------------	------------------

<p>¿Considera usted que la utilización de las videoconferencias en las audiencias de juzgamiento vulnera de alguna forma el derecho a la defensa contemplada constitucionalmente?</p>	<p>No porque están autorizadas legalmente las audiencias del cogep, como le digo, prevé la posibilidad de hacer las audiencias telemáticas de modo que son totalmente legales ahora que dice que sí podría afectar el derecho a la defensa, como podría aceptar siempre y cuando no esté presente una de las partes que no tenga acceso, que no tenga la posibilidad de llegar a la audiencia porque los medios telemáticos no lo fueran factibles o las señales tuvo muy mala en el sector donde vive.</p> <p>Por ejemplo, pero eso nosotros cuidamos mucho de que estén las partes y simplemente si alguna de las partes está en dificultades y no puede, no se puede entrar a la audiencia. Se suspende audiencia, pero no se le deja fuera.</p>
<p>¿Desde su experiencia considera, que las videoconferencias son un medio telemático eficaz y eficiente para que a través de ella el juzgador pueda tomar una resolución?</p>	<p>Yo diría que sí, porque en la audiencia se va a desarrollar todo lo que se desarrolla, todas las etapas que se desarrollan en la en la audiencia presencial no es que se elimina ninguna etapa, todas en orden van dándose, tienen la prueba, el principio de contradicción, ahí las repreguntas hay los alegatos iniciales finales y no hay, no hay una partecita que diga cómo es videoconferencia.</p>

ELABORACION DE CUADROS:	KARLA NICOLE GARATE GUERRA
FUENTE:	DR. LUIS RIVERA

V. DISCUSION

En base a las entrevistas estructuradas realizadas a los distintos jueces y juezas se ha obtenido como resultados en la presente investigación en los que se reflejan por medio de un análisis, cotejamiento y semejanzas en las respuestas brindadas por cada uno de los entrevistados, la recolección de información se denota respecto de las audiencias telemáticas realizadas en el periodo 2021 a través de las nuevas plataformas digitales incorporadas y autorizadas por el Consejo de la Judicatura se han convertido en una herramienta de información y comunicación directa en tiempo real que permite acceder a las partes en conflicto dentro de un proceso judicial al sistema administrativo judicial y tener interacción directa en la audiencia a través de video conferencia o telemática, permitiéndoles tener una gran ventaja de comunicación tutelando su participación en todos los momentos y etapas procesales, así como también dentro de las audiencias en cada una de las fases de la audiencia, por lo que se han convertido en mecanismos de acceso sin tomar en cuenta los límites geográficos permitiendo una conexión rápida y eficaz para las partes desde cualquier lugar del territorio ecuatoriano o de cualquier parte del mundo.

De la recopilación de información y criterios de los distintos autores de investigaciones similares y doctrinarios coinciden que el uso de las nuevas TICs en el sistema administrativo judicial es muy beneficioso debido a que su implementación ha mejorado eficazmente los problemas de despacho y realizaciones de audiencias físicas, al menos en ese periodo del año 2021 en donde la emergencia sanitaria y las restricciones para impedir posibles contagios de COVID-19 por asistir personalmente a las audiencias físicas por lo que la implementación de estas nuevas tecnologías han contribuido eficientemente al despacho y solución de las causas procesales al permitir conectar y tener contacto directo en el desarrollo de las audiencias virtuales ejecutadas por la plataforma digital de zoom o polycom, siendo la primera la más utilizada por jueces y juezas, abogados y sujetos procesales.

En este sentido tanto los resultados de la investigación de recopilación de información y de los resultados de las entrevistas mediante las preguntas estructuradas a los diferentes profesionales y expertos en la materia del derecho preguntas que fueron realizadas en el siguiente orden:

Dirigidas Juezas y Jueces	Discusión sobre los criterios
1. ¿Usted ha participado en audiencias telemáticas?	Todos los jueces participaron de audiencias telemáticas.
2. ¿Cuál ha sido la plataforma virtual más utilizada en la celebración de las audiencias telemáticas?	La plataforma ZOOM fue la aplicación más utilizada en el desarrollo de las audiencias únicas telemáticas.
3. ¿Existió continuidad en la comunidad mientras se desarrollaban las audiencias telemáticas?	En la gran mayoría de los entrevistados manifestaron que tuvieron una buena conexión, y que solo en un 3% de las audiencias tuvieron problemas de conexión por el internet, lo que da a entender que fueron pocas las audiencias que tuvieron mala conexión.
4. ¿Las imágenes y videos que se visualizan son de forma nítida y en constancia de tiempo con el audio?	El 60% de los entrevistados coincidieron que las imágenes de video y audio en el desarrollo de las audiencias únicas telemáticas fueron claras y no estaba retrasados tanto audio como video, mientras que el 40% determinaron que si tenían complicaciones en el audio y video en donde se congelaba la imagen y suspendían la audiencia para reinstalarla en otro día y hora.
5. ¿Cuál ha sido su desempeño dentro de las audiencias?	Respondieron que eran juezas y jueces de las Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra, y del cantón Otavalo.

<p>6. ¿Pudieron observar las partes los documentos presentados por los intervinientes en las audiencias telemáticas?</p>	<p>Dijeron que era algo limitado ya que no tenían el expediente físico para poder practicar sus documentos como elementos de prueba, a criterio personal y justo en esta fase procesal debían anunciar y verificar por medio de secretaria la</p>
--	---

	<p>constancia de su anuncio y práctica de la prueba presentada por las partes.</p>
--	--

<p>7. Considera que en las audiencias telemáticas pueden afectarse el debido proceso, vinculada sobre todo en el derecho a la defensa, principio de inmediación y contradicción y de ser el caso: ¿Por qué)</p>	<p>No se puede afectarse al derecho a la defensa, ni al principio de contradicción e inmediación debido a que el juzgador como garantista de derechos les otorga a cada parte los términos y plazos para que las partes se pronuncien al respecto, lo cual tienen las mismas oportunidades dentro del proceso y en el desarrollo de las audiencias únicas telemáticas.</p>
---	--

<p>8. ¿Considera que las audiencias telemáticas pudieron afectar el debido proceso ante la emergencia sanitaria?</p>	<p>No, al contrario esta implementación de estos sistemas de comunicación y digitalización han conllevado a mejorar el sistema de justicia debido a que se puede optimizar aquellos recursos destinados a la movilización, infraestructura y viáticos, de las partes y del juez en las audiencias permitiendo acceder a las salas de audiencias telemáticas de manera eficaz y sin importar el lugar donde se encuentren las partes, así como también el de evitar posibles contagios por pandemia del COVID-19.</p>
--	--

<p>9. ¿Desde su experiencia cuales son las ventajas y desventajas que representan las audiencias telemáticas?</p>	<p>Las ventajas que pueden considerarse es el mejoramiento de la administración de justicia, celeridad en el despacho de los procesos y en la realización de las audiencias únicas telemáticas, optimizando recursos importantes para el estado y los sujetos procesales. Mientras que la desventaja se evidenciaría por la falta de conectividad por parte de los</p>
---	--

	<p>sujetos procesales o abogados que no tienen acceso a un servicio de internet bueno y estable.</p>
<p>10. ¿Considera usted que se está vulnerando el principio de inmediación de las partes al no comparecer de manera física a las audiencias de juzgamiento?</p>	<p>No, no se vulnera debido a que el juez o jueza es imparcial y el hecho de fijar audiencias telemáticas no se afecta a este principio debido a que el juez debe mantener su postura e imparcialidad para que se lleve a cabo un efectivo y óptimo desarrollo de las audiencias únicas telemáticas y otorgándoles los mismos derechos, oportunidades y tiempos procesales.</p>
<p>11. ¿Considera usted que la utilización de las audiencias telemáticas en etapa de juzgamiento vulnera el derecho al defensa contemplado constitucionalmente?</p>	<p>No, no se vulnera debido a que son efectuadas en base a las normativas vigentes y protocolos de realización de audiencias, lo cual no contraviene a las leyes ni a la constitución.</p>

<p>12. ¿Desde su experiencia, las audiencias telemáticas son un medio eficaz y eficiente para que a través de ellas el juzgador pueda tomar una resolución?</p>	<p>No podría afectar en ningún caso ya que el juez tiene sus atribuciones y en base a los elementos de prueba anunciados y practicados, en base a la prueba útil, conducente y pertinente, al igual que de los testigos y declaraciones de parte que le lleven a tomar una decisión sobre el conflicto entre las partes, el deberá justificar y motivar su resolución o sentencia.</p>
<p>13. ¿A su criterio, Considera que existe algún inconveniente jurídico de relevancia respecto a la implementación y uso de las audiencias telemáticas dentro de las audiencias de juicio?</p>	<p>No, debido a que la sociedad y el sistema administrativo tiene nuevas necesidades en donde el Estado a través de sus órganos tienen la necesidad de implementar nuevos sistemas de tecnologías de la</p>
	<p>comunicación e información con la finalidad de que se trate de optimizar recursos y hacer uso de las nuevas plataformas digitales que ayudan a mejorar la comunicación e información sin importar el lugar de acceso, conllevando adecuar el sistema administrativo judicial a las nuevas necesidades tecnológicas.</p>

De esta manera se establece una coincidencia parcial entre la información recopilada sobre la investigación, debido a que autores y tratadistas, al igual que los entrevistados coinciden en que las audiencias únicas telemáticas son realmente una herramienta de evacuación eficaz, eficiente y celeridad para el despacho de las causas al igual que de la optimización de recursos económicos y estructurales debido a que la conexión puede realizarse en cualquier parte del territorio ecuatoriano y hasta nivel mundial permitiendo una conexión en tiempo real y sin impedimentos de movilización para las partes, abogados, juezas y jueces, difieren en el sentido que estas audiencias telemáticas sean utilizadas en ultima ratio, como último recurso debido a que la imposibilidad de llevar a

cabo la práctica probatoria respecto de la prueba testimonial o pericial los juzgadores no pueden observar la gesticulación y expresiones de los interrogados debido a que no tienen una amplia visión del alrededor de los interrogados o testigos como en las audiencias presenciales.

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura para la implementación, desarrollo y utilización de estas plataformas digitales dentro del territorio ecuatoriano en cada una de las Unidades Judiciales, y de los legisladores han objetivizado y tipificado por medio del Código Orgánico General de Procesos y de los reglamentos y resoluciones emitidos por el Consejo de la Judicatura aquellos protocolos para la realización de las audiencias telemáticas en los que se determinan formas y procedimientos de seguridad, conexión y asistencia para generar los usuarios y claves para el acceso a las salas de audiencias virtuales, procurando de esta manera se garanticen los derechos de las partes en audiencia y en todo el proceso hasta su culminación con la sentencia, de manera que se establezcan garantías de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva en todo momento.

Dentro de la obtención de los resultados de las entrevistas realizadas en esta investigación hacia los administradores de justicia, se ha visto que existen concordancias y respuestas semejantes, es decir, que todos los entrevistados concuerdan que en el desarrollo de las audiencias telemáticas efectuadas dentro de ese periodo 2021 a consecuencia de la pandemia por el covid-19, emergencia sanitaria que se vivió a nivel mundial y de conocimiento general, llevando a cabo el ejercicio de las audiencias a través de la plataforma de comunicación e información ZOOM que fue la aplicación más utilizada para efectuar las audiencias, y en donde los juzgadores también consideran que la aplicación de la normativa y reglamentos fueron los idóneos para garantizar el debido proceso, sus principios y por ende proteger los derechos e intereses de las personas o partes procesales. Consecuentemente de ello, han aseverado que no se ha vulnerado los principios de contradicción, inmediación, oportunidad dentro de las audiencias, ya que las partes tienen los mismos momentos procesales, es decir términos y plazos, al igual que sus tiempos oportunos dentro de cada una de las fases de la audiencia para presentar sus posturas, alegato inicial, anuncio y práctica de la prueba, alegato final para sustentar sus peticiones y pretensiones, por otro lado las jueces y jueces juegan un rol importante dentro de estas audiencias debido a que deben garantizar la evacuación de la prueba sin

que esta sea alterada o pueda generar una afectación en el interrogatorio y conainterrogatorio a la hora de practicar la prueba testimonial y documental.

Finalmente se ha acertado el objeto de la presente investigación, es decir, demostrar en base a las 31 audiencias únicas telemáticas que se observó y analizo, para la obtención de los resultados en donde que el desarrollo de las audiencias únicas telemáticas es realmente necesarias e indispensables en aquellos casos fortuitos que permiten la conexión y acceso a los procesos judiciales y en especial a las audiencias señalas por los jueces y juezas de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Ibarra, con esto se demuestra que estas audiencias telemáticas también se garantizan todos aquellos principios, derechos y procedimientos del debido proceso contenidos en el artículo 76 de la Constitución, tutelando de esta manera la participación adecuada e importante de las partes dentro de las audiencias únicas telemáticas sin permitir que las partes se vean afectadas por la actuación de jueces, debido a que estas audiencias están realizadas y autorizadas por medio de la norma expresa y de aquellos protocolos indispensables que indican los reglamentos, formas de acceso y seguridad para la creación de las salas virtuales de audiencias, pero que se deberían ir adecuando y mejorando para que a largo plazo no se vuelvan obsoletos sino se procure mejorar la calidad y conexión a través de las plataformas.

VI. CONCLUSIONES

- En base a la pregunta de investigación se concluye que, si se aplica las garantías del debido proceso en el desarrollo de las audiencias telemáticas en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ibarra durante el año 2021, se tutelan por los jueces quienes son los llamados a verificar el cumplimiento de principios normativos y dogmáticos, al igual que todos los derechos, deberes y oportunidades de los sujetos procesales en las audiencias telemáticas, sin que se vean vulnerados ninguna de las partes en cada una de las fases de la audiencia, debido a que cada una de las partes tuvieron los momentos oportunos, términos y plazos para sus actuaciones hasta el momento que el juez dicta sentencia oral en la audiencia telemática.
- Se puede evidenciar que el Ecuador, específicamente en la administración de justicia ha ido implementando herramientas tecnológicas con la finalidad de mejorar el funcionamiento y la optimización de recursos, es por ello que las plataformas digitales de comunicación e información Zoom y Polycom, se han convertido en mecanismos eficaces y eficientes a la hora de llevar a cabo una audiencia debido a la facilidad de conexión desde cualquier parte del territorio ecuatoriano y del mundo. Esto quiere decir que se aplicó estrictamente las garantías del debido proceso en las audiencias telemáticas, a las normas y protocolos vigentes aprobados para el uso de las nuevas TICS dentro de esta unidad judicial asegurando la participación y acceso de los sujetos o partes procesales en las audiencias, es decir dando cumplimiento estricto al objetivo específico número 1 de la presente investigación.
- A partir del periodo 2021 en donde existió la restricción total de movilización y de la aplicación del estado de excepción producto de la emergencia sanitaria por COVID-19, para evitar contagios y riesgos en la salud y vida de las partes procesales, el Consejo de la Judicatura se vio obligado a ejecutar de manera oportuna el ejercicio y utilización de estas plataformas digitales (zoom-polycom) conllevando a adecuar el ordenamiento jurídico y creando protocolos para la realización de audiencias virtuales con las que permitan llevar a cabo la

evacuación de las mismas para no acumularse en los despachos y evacuar los requerimientos, así como también de realizar audiencias dentro de los términos y plazos para no vulnerar los derechos e intereses y participación de las partes en las audiencias. Es por ello que las legislaciones consideradas dentro de esta investigación también han aplicado e incorporado en sus administraciones de justicia las nuevas modalidades de audiencias telemáticas para verse beneficiados en el pronto despacho de los requerimientos y audiencias por vías digitales, por lo que se asimilan a lo incorporado dentro de nuestra legislación y se ha observado mediante los análisis de los casos revisados, escuchados y analizados dentro de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de este Cantón Ibarra, cumpliéndose a cabalidad el objetivo 2 de la presente investigación.

- Estas nueva evolución y desarrollo tecnológico, al estar debidamente aprobado mediante la normativa expresa y protocolos garantiza la participación plena de las partes en la audiencia telemática, estableciendo parámetros de conexión, reglamentos y aquellas directrices que se ejecutan dentro de las audiencias presenciales en la unidad judicial Multicompetente civil del cantón Ibarra, protegiendo de esta manera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que la Constitución contiene en su cuerpo normativo.
- Se puede evidencia que en cuanto a la validez procesal de las audiencia telemáticas, si se cumplen los principios de tutela efectiva, ya que el juez garantiza el acceso a la justicia, respecto a las garantías del debido proceso, de igual forma el juez da la apertura en las audiencias telemáticas para que las partes puedan referirse en caso de haber algún tipo de vicio para que en la etapa oportuna las partes puedan objetar de ser el caso, en cuanto a la imparcialidad, contradicción oralidad y dispositivo de igual forma se cumplen en estas audiencias, ya que todas se manejan de manera oral, en los momentos procesales oportunos se da la contracción a las partes.
- Finalmente se establece que las garantías del debido proceso y los principios fundamentales para tutelar los derechos e intereses de las partes dentro de las audiencias telemáticas se ven plenamente garantizadas debido a que el juzgador es quien debe tutelar en todo momento la participación de cada una de las partes,

o testigos en la audiencia, con el objeto de hacer efectivo los principios de contradicción, intermediación, oportunidad y no queden en indefensión, concluyendo que en todo momento procesal y fases de audiencias se garantían todos los principios y garantías del debido proceso, así como también la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, concluyendo que en todo momento procesal y fases de audiencias se garantizan todos los principios y garantías del debido proceso, así como también existiendo la eficacia y eficiencia de la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, y la correcta aplicación de las garantías del debido proceso en las audiencias telemáticas Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Ibarra, cumpliendo el objetivo 3 de la investigación.

VII. RECOMENDACIONES

- Es fundamental que el Consejo de la Judicatura como ente rector de la administración de justicia establezca nuevas formas de seguridad y de implementación de aplicaciones digitales de comunicación eficientes con la finalidad de mejorar la calidad de imagen, audio o conexión en favor de todas las partes dentro del desarrollo de las audiencias telemáticas.
- Que el acceso al internet tanto dentro de las salas de audiencia, así como de los abogados y de los sujetos procesales sea de mejor calidad de manera que no permita que el sistema se cuelgue o existan fallas de conexión, audio o imagen en las fases procesales como en el anuncio y práctica de la prueba documental y testimonial.
- Que el Consejo de la Judicatura establezca nuevas estrategias de control y seguridad que permitan proteger los sistemas y aplicaciones que son utilizados para el control, revisión y requerimiento de los sujetos procesales en especial de aquellas relacionadas con las aplicaciones digitales para llevar a cabo las audiencias telemáticas.
- Es necesario que se hagan futuras investigaciones sobre este tema con lo cual conlleve a mantener una actualización de datos o información sobre el desarrollo de las audiencias telemáticas dentro de la unidad judicial Multicompetente civil, de este cantón.

Bibliografía

Aguilar Aguilar, R. J., & Palacios Vintimilla, C. P. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del Conociemitno. (Edición núm. 56) Vol. 6, No 3, 64-81.*

Amaguaya, A. (2021). *ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SU TRASCENDENCIA EN LAS AUDIENCIAS TELEMÁTICAS. DURAN, DESDE ABRIL A SEPTIEMBRE DEL 2020.*

Obtenido de Repositorio Digital de la Universidad de Guayaquil:
file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Amaguaya%20Adriana-Carri%C3%B2n%20Janeth%20BDER-TPrG%20144-2021.pdf

Amoni Reverón, G. A. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. *Revista del Instituto de ciencias jurídicas de la Universidad de Puebla, 67-85.*

Arellano, J., Cora, L., & García, C. (Mayo de 2020). *Estado de la Justicia en America Latina bajo el Covid-19. Medidas Generales Adoptadas y Uso de TICs en Procesos Judiciales.* Obtenido de Reporte CEJA:
<http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOV19.pdf>

Asamblea Nacional. (2009). *Código Organico de la Función Judicial.* Ecuador:
Registro Oficial Suplemento 544.

Asamblea Nacional. (2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP.* Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.

Burga, L. (2002). *El Principio de Contradiccion en Kant.* Obtenido de Repositorio Digital de la Universidad de Murcia:

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12660/1/principiocontradiccion-kant.pdf>

Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *¿Que es la seguridad jurídica?* Obtenido de

Centro de Estudios Jurídicos Carbonell:

<https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). *Asamblea Constituyente Montecristi 2009*. Quito : Registro Oficial R.O.

Código Orgánico General de Procesos. (2022). *Asamblea Constituyente de Montecristi* .

Quito: Registro Oficial R.O. .

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Constituyente de*

Montecristi. Quito: Registro Oficial R.O.

Corte Nacional de Justicia. (2021). *Protocolo para la realización de audiencias telemáticas*. Ecuador: Corte Nacional de Justicia.

Corte Suprema de Justicia Programa de apoyo a la reforma a la administración de justicia del. (2000). *Modernización del sistema de gestión y despacho*. Quito:

Registro Oficial R.O.

Couture, E. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil-Principio de Oralidad*.

Argentina: Depalma.

Gallegos Rojas, R. X. (2019). *INNOVA Research Journal Vol 4, No. 2,*, 120-131.

Gavilánez Villamarín, S. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad, 12(S1)*, 346-355.

Ley N° 6495 / AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE

AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y

EL MINISTERIO PÚBLICO. (2020). *Poder Legislativo*. Asunción: Registro Oficial R.O.

LEY NRO. 21.226. (2020). *Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19*. La Paz: Diario Oficial .

López, H. (2016). El DEbido Proceso y el Derecho Penal. *Contribuciones a las Ciencias Sociales ISSN:1988-17833*,
<https://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>.

Montes, R. (2009). *Sobre el Principio de Legalidad*. Obtenido de Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano de la CorteIDH:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

Morales, M. (2016). *ANÁLISIS DEL ACCESO DE LA CIUDADANÍA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEGÚN EL PLAN NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA*. Obtenido de Repositorio Digital de la Universidad Técnica de Ambato:
https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24672/1/Tesis_t1210si.pdf

Plaza, A. (2019). *La Seguridad Jurídica en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Civiles y Administrativas de la Contraloría General del Estado*. Obtenido de Repositorio Digital de la Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La%20seguridad.pdf>

Protocolo para la Realización de Video Audiencias. (2021). *Consejo de la Judicatura* .

Ecuador: CNJ.

Protocolo para la Realización de VideoAudiencias. (2020). *Consejo de la Judicatura*.

Quito: Registro Oficial.

Real Academia Española RAE. (2022). *Diccionario Panhispánico* . Obtenido de RAE:

<https://dpej.rae.es/lema/principio-dispositivo>

Sacoto, M., & Cordero, J. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las Tic en la Administración de Justicia. *Foro 36 de Revista de Derecho*, 3-4. Obtenido de Fo.

Salazar, G. (2021). *PROBLEMATICAS Y DESAFIOS DE LA IMPLEMENTACION TECNOLOGICA EN EL PROCESO JUDICIAL BAJO EL SISTEMA ORAL*.

Obtenido de Repositorio Digital de la Universidad Católica de Santiago de

Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16859/1/T-UCSG->

[POS-MDDP-101.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16859/1/T-UCSG-POS-MDDP-101.pdf)

Universidad Internacional del Ecuador. (2021). *La Administración De Justicia No Se*

Detiene Gracias A Las Audiencias Telemáticas. Obtenido de Escuela de

Derecho. Consultorio Jurídico Gratuito:

<https://www.uide.edu.ec/wpcontent/uploads/2021/08/ENSAYO-audiencias->

[telema%CC%81ticas.pdf](https://www.uide.edu.ec/wpcontent/uploads/2021/08/ENSAYO-audiencias-telema%CC%81ticas.pdf)

Wray, A. (2018). *El Debido Proceso en la Constitución* . Obtenido de Sección Libre:

<file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/470->

[Texto%20del%20art%C3%ADculo753-1-10-20160628.pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/470-Texto%20del%20art%C3%ADculo753-1-10-20160628.pdf)